

EL CONCEPTO DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

POR

MIGUEL MAURICIO GENTIL CASANOVA

KENIA BELICE PORTILLO CASTILLO

TRABAJO DE GRADO EN DERECHO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ, COLOMBIA

2020

EL CONCEPTO DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

POR

MIGUEL MAURICIO GENTIL CASANOVA

KENIA BELICE PORTILLO CASTILLO

DIRECTORA

AURA HELENA PEÑAS FELIZZOLA

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ, COLOMBIA

2020

ADVERTENCIA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no es responsable por los conceptos expresados en el presente trabajo.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos especialmente a la Dra. Aura Helena Peña Felizzola quién nos acompañó en todo el proceso de investigación, a su vez a todos los profesores de la Universidad Santo Tomás, sede Bogotá que nos brindaron sus conocimientos a lo largo de nuestra carrera de Derecho; y por supuesto a nuestra familia que siempre han estado apoyándonos incondicionalmente en nuestra formación como futuros abogados.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
Objetivo General	9
Objetivos específicos	9
CAPITULO 1: EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y CONCEPTUAL DE LAS VÍCTIMAS	10
1.1. CONCEPTO DE VÍCTIMAS	10
1.1.1. Ley 387 de 1997	12
1.1.2. Ley 975 de 2005- Ley de Justicia y Paz.....	12
1.1.3. Decreto 1290 de 2008	14
1.1.4. Ley 1448 de 2011	14
1.1.4. Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC (2014).....	15
1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA LEGAL DEL CONCEPTO DE VÍCTIMAS	20
1.3. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA	23
1.3.1. Resultados de la investigación jurisprudencial.....	23
1.3.1.1. Punto arquimédico e ingeniería en reversa de la línea jurisprudencial	24
1.3.1.2. Sentencia fundadora de línea.....	25
1.3.1.3. Sentencia reconceptualizadora de línea.....	26
1.3.1.4. Sentencia consolidadora de línea	27
1.3.1.5. Sentencia modificadora de línea y dominante de línea	28
1.5.1.6. Sentencia estabilizadora	28
1.4. DIFERENCIAS ENTRE EL CONCEPTO DE VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA ORDINARIA VS VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	31
1.5. EL CONCEPTO DE VICTIMA DE ACUERDO CON TRIBUNALES INTERNACIONALES: LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y ALGUNOS TRIBUNALES ESPECIALES...	34
1.5. 1 Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	34
1.5.2. Corte Penal Internacional	35
2.1 Índices de violencia en Colombia. Estadísticas del CNMH en el informe Basta Ya (2015)	39
2.2. Víctimas del desplazamiento forzado	43
2.3. Algunas Instituciones responsables del cumplimiento del derecho de las víctimas	48

2.3.1. Comisión de la Verdad	48
2.3.2. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV	53
2.3.3. Comisión nacional de reparación y reconciliación	54
2.5. Entrevista y análisis.....	58
CAPITULO 3: CAMBIOS JURÍDICOS EN EL CONCEPTO DE VÍCTIMA Y SUS IMPACTOS EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	65
CONCLUSIONES.....	69

TABLAS

Tabla 1: Diferencias y semejanzas concepto Víctimas.....	15
Tabla 2: Aspectos de la CEV.....	48
Tabla 3 Estadísticas Informe Basta Ya (2015) victimas	33
Tabla 4 Evolución del concepto de víctima- Línea jurisprudencial.....	26
Tabla 5 Sentencias sobre la línea jurisprudencial.....	30
Figura1 Línea de tiempo Concepto de Víctimas.....	16
Figura 2: Evolución del concepto de víctima- línea jurisprudencial.....	35

INTRODUCCIÓN

Pese al avance en la implementación del acuerdo de Paz con las FARC, Colombia sigue viviendo las consecuencias de la guerra. Es así como la población civil continúa en medio de las disputas entre organizaciones armadas como las bandas criminales, el ELN y las disidencias de las FARC. Así lo demuestran las cifras del Registro único de Víctimas (RUV)” (Verdad Abierta, 2018, p.2). A finales de diciembre de 2017, cerca de 56.000 personas resultaron afectadas por el conflicto armado; especialmente, el desplazamiento forzado fue el mal que más afectó a los colombianos.

Ahora bien, después de haber entrado en vigencia la Ley de Víctimas, tres dificultades se han presentado:

Los titubeos en la aceptación de las víctimas de las bandas criminales como parte del universo de personas a reparar; el abismo que hay entre el dinero que se entrega por reparación administrativa y los montos que contemplan los fallos judiciales; y el temor de que los nuevos alcaldes y gobernadores le saquen el cuerpo al tema (Verdad Abierta, 2018, p.4).

Otra problemática que se presenta a las víctimas tiene que ver con “el vencimiento del plazo para registrarse como víctima del conflicto armado” (Verdad Abierta, 2018, p.3). De acuerdo con la Ley 1448 (de Víctimas), sólo hasta el próximo 10 de junio de 2011 podrán hacerlo aquellas personas que fueron afectadas por la guerra entre el 1 de enero 1985 y el 10 de junio de 2011. Esto conlleva a la pregunta problemática de esta investigación: ¿Cómo ha evolucionado históricamente el concepto de víctimas y cómo los cambios en dicho concepto

han estado asociados a la ampliación en el reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia?

Algunos derechos de las víctimas del conflicto armado son: el derecho a la justicia; el derecho a la reparación de los daños o perjuicios; el derecho al esclarecimiento de la verdad; las garantías de no repetición y el reconocimiento de sus libertades.

La metodología de la investigación es jurídica dogmática, la cual busca, a través de fuentes jurídicas, dar respuesta a un problema sobre interpretación de las normas. Se recurrió a la indagación de jurisprudencia, legislación y doctrina. En relación con los instrumentos de esta investigación se aplicó una entrevista semi estructurada a dos profesores de Derecho Público.

A continuación, se presenta la estructura de la investigación, de la siguiente manera:

En el primer capítulo, se analiza el concepto de víctima que subyace en la legislación colombiana: las Leyes 387 de 1997, 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1992 de 2018 (esta última, que desarrolla el Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC (2014)). En primer lugar, se identifican los elementos del concepto de víctima y se diferencian entre las diferentes leyes expedidas a lo largo del período de tiempo delimitado. Adicionalmente, en el primer capítulo se introduce la distinción entre el concepto de víctima desde la connotación que tiene en la justicia ordinaria y en el contexto de la justicia transicional frente al conflicto armado en Colombia. Para este propósito, se desarrolló la línea jurisprudencial del concepto de víctimas.

El segundo capítulo desarrolla lo relacionado con los patrones de victimización en el marco del conflicto armado en Colombia, con base en las estadísticas del CNMH en el informe Basta Ya (2015). Luego, contextualiza el fenómeno de migración del campo a la ciudad, derivado de la violencia que se ha generado en Colombia en cinco décadas de conflicto armado interno, que ha causado daño a la población, viéndose afectada especialmente la población o rural o la urbano. Acto seguido, se identifican las instituciones responsables del cumplimiento de los derechos de las víctimas, en este caso la Comisión de la Verdad y la Unidad de Víctimas, con sus respectivas funciones y la información que

manejan sobre las víctimas; en un tercer ítem, se presentan los resultados de las entrevistas realizada a dos expertos en temas de víctimas del conflicto armado en Colombia.

Finalmente, el tercer capítulo, establece una propuesta sobre el reconocimiento del derecho de las víctimas del conflicto armado en Colombia, a partir de los diferentes conceptos de víctima que se han desarrollado en la jurisprudencia colombiana, y en los estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional.

A continuación, aparecen los objetivos de la investigación, así:

Objetivo General

Analizar, a partir del análisis dogmático de la legislación y la jurisprudencia, los cambios operados en el concepto de víctimas del conflicto armado en Colombia en el período 1997-2019, con el fin de determinar qué cambios específicos han ocurrido en la legislación y las líneas de interpretación de la Corte Constitucional, que han propiciado la inclusión de un número creciente de personas en dicha categoría jurídica.

Objetivos específicos

1. Identificar y analizar la legislación y la jurisprudencia que introdujeron, en el período histórico delimitado, reformas en el campo del Derecho Público en Colombia al concepto de víctimas.
2. Determinar, a partir de los informes de Memoria Histórica y de la UARI, las violaciones a los derechos de las víctimas en Colombia, las estadísticas sobre víctimas de diferentes violaciones a los derechos humanos y al DIH.

3. Analizar si los cambios jurídicos han contribuido al reconocimiento de un mayor número de víctimas del conflicto armado.

CAPITULO 1: EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y CONCEPTUAL DE LAS VÍCTIMAS

El presente capítulo tiene por finalidad analizar el concepto de víctima que subyace en la jurisprudencia colombiana y en las Leyes 387 de 1997 sobre víctimas de desplazamiento forzado; la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, la Ley 1448 de 2011 -llamada como Ley de víctimas y restitución de tierras, y la Ley 1992 de 2018, que desarrolla el Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC-. Finalmente, se analizará el concepto de víctima en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional.

El problema de investigación consiste en determinar si las reformas legales y las líneas jurisprudenciales desarrolladas en Colombia entre 1997 y 2019 que han configurado los conceptos de víctima de delitos de competencia de la jurisdicción ordinaria y de víctima del conflicto armado han sido cada vez más incluyentes o, por el contrario, si han excluido a cada vez más personas del acceso a los derechos a conocer la verdad, a la justicia y a la reparación.

1.1.CONCEPTO DE VÍCTIMAS

Para hablar del concepto de víctima en el contexto de la jurisprudencia, es necesario aclarar que este término está asociado a la concepción judeocristiana referido “a aquello o a quien se ofrece un sacrificio, implicando la sangre y la muerte en una dimensión sacra” (OPC,

2015, p.1). Otra acepción de ‘víctima’ remite a la persona que se expone a grave riesgo por otra; que padece daño o muere por culpa ajena.

Por otra parte, el Derecho contemporáneo precisa la noción de víctima, “amplía su definición, introduciendo como principal novedad la exclusión de su carácter sacro” (OPC, 2015, p.3). En este sentido, resalta “la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia de la Organización de las Naciones Unidas, organismo que define a las víctimas” (Naciones Unidas, 1985, p.2) como:

[...] las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Para las víctimas de delitos y del abuso de poder. (Naciones Unidas, 1985, p.3).

Así, la víctima no queda referida al sacrificio, incluyéndose un amplio espectro del daño del que pueden ser objeto. Este puede ser material e inmaterial, simbólico, moral, entre otros. De tal manera que, el daño puede “recaer sobre los bienes, el cuerpo, la vida, el nombre, la dignidad el proyecto vital, las personas cercanas o familiares” (OPC, 2015, p.7).

Ahora, es de aclarar que la institucionalidad se ha tropezado con múltiples problemas que se derivan, en parte, de los alcances del concepto de víctima. Uno de los problemas se presentó cuando los Tribunales de Justicia y Paz empezaron a reconocer la condición de víctima a todo aquel que ingresó a las Organizaciones Armadas Ilegales siendo menor de edad, independientemente de la edad de salida. Es así como “el tema de las víctimas adquiere una mayor complejidad dado que el conflicto armado ha involucrado multiplicidad de actores que no son combatientes, los cuales han sido los principales objetivos de los armados” (OPC, 2015, p.8). Es por ello, que las normas actuales no han contemplado la anterior situación, “eliminando toda posible relación de las víctimas civiles con los actores en contienda y sus causas, situación que reafirma la despolitización de la víctima” (OPC, 2015, p.9).

En ese contexto, a continuación, se desarrolla cómo ha evolucionado el concepto de víctimas de acuerdo con la Ley 387 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1448 de 2011, y el Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC; y la Ley 1992 de 2018, de la siguiente manera:

1.1.1. Ley 387 de 1997

Con base en lo establecido por el Artículo 1º: “Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas” (Ley 387 de 1997). Es decir, que es víctima toda aquella persona que es desplazada de manera forzada a migrar a otro sitio del territorio nacional, y adicionalmente en cuanto ésta es vulnerada en su integridad física y su integridad personal,

Y es amenazada la víctima en ocasión a las siguientes situaciones: “Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público” (Ley 387 de 1987).

Por lo anterior, se considera a la víctima amenazada en la medida que ha sido sujeta a la violencia **directa** del conflicto armado y además en cuanto fue **violentada en su integridad personal**, esto es, en la vulneración de su dignidad como persona.

1.1.2. Ley 975 de 2005- Ley de Justicia y Paz

En el marco del proceso de paz entre el Gobierno de Colombia y los paramilitares, se entendió por víctima la persona que individual o colectivamente hubiera sufrido daños directos tales como “lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y / o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales” (Ley 975 de 2005). Por ende, ser víctima

conlleva el sufrir un daño físico con una afectación temporal y transitoria, a su vez que éste haya sido afectado emocionalmente y financieramente.

Estos daños directos a las víctimas son:

Consecuencia de acciones que han transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la Ley. También se incluye como víctima “al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida (Ley 975 de 2005, p.2).

Por lo anterior, la condición de víctima se obtiene:

Con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima. Igualmente se consideran como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la Ley (Ley 975 de 2005, p.3)

Es decir, que se incluyen como “víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio” (Ley 975 de 2005). En consecuencia, la Ley 975 de 2005 delimitó el período de tiempo en el cual se desarrollaron los hechos victimizantes perpetrados por los actores paramilitares y, por ende, limitó temporalmente el concepto de víctima.

Al respecto, La Ley 975 de (2005), establece en su artículo 3: se consideran víctimas, para los efectos de esta Ley,

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Ley 975 de 2005, p.6).

En resumen, ser víctima conllevaba el haber sufrido un daño físico con una afectación temporal o transitoria, a su vez que una afectación emocional y financiera. Además, se incluyeron como víctimas al cónyuge y familiares en primer grado de consanguinidad, y a su vez los miembros de la fuerza pública que perdieron la vida en desarrollo de actos del servicio.

1.1.3. Decreto 1290 de 2008

Se entiende que tienen la condición de víctimas las personas a las que se refieren el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y el artículo 5° de la Ley 975 de 2005.

“Se consideran destinatarios o beneficiarios del presente programa las personas que hubieren sufrido daño directo como consecuencia de la violación de sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley. Cuando a la víctima se “le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida, tendrán esa condición el cónyuge o compañero o compañera permanente o el familiar en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima directa o aquellos que dependían económicamente de la misma” (Decreto 1290 de 2008, art. 1).

1.1.4. Ley 1448 de 2011

De acuerdo con -La ley 1448 de 2011, Ley de víctimas y restitución de tierras, son víctimas: “el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente” (Ley 1448 de 2011 p.4). Dicha Ley amplía el concepto de víctima a las parejas del mismo sexo. Además, “se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización” (Ley 1448 de 2011). La condición de víctima se adquiere con

independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene a los responsables de los hechos victimizantes-.

1.1.4. Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC (2014)

Con base en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC (2014), las víctimas pueden definirse como aquellos que, de manera individual o colectiva, han padecido sus actos. Al respecto el Gobierno y las FARC (2014) estipulan los siguientes lineamientos:

El reconocimiento de las víctimas; reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente en su condición de ciudadanos con derechos. *El reconocimiento de responsabilidad*; debe partir del reconocimiento de la responsabilidad frente a las víctimas del conflicto. *Satisfacción de los derechos de las víctimas*; los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables. *La participación de las víctimas*; la discusión sobre el derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con ocasión del conflicto, requiere de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos.

Esclarecimiento de la verdad; esclarecer lo sucedido en el conflicto, incluyendo sus causas, orígenes y efectos. *Reparación de las víctimas*; las víctimas tienen derechos a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. *Garantías de protección y seguridad*; proteger la vida y la personal integral de las víctimas, es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos. *La garantía de no repetición*; se trata de que ningún colombiano vuelva a ser puesto en calidad de víctima. *Principio de Reconciliación*; la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana; y finalmente, enfoque *de derechos*; en el cual se garanticen y se protejan los derechos de todos los colombianos (Gobierno y FARC, 2014, p.4).

En este contexto, el concepto de víctimas con base en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC (2014) pretende reconocer las garantías, el reconocimiento y la protección de los derechos de las víctimas, en términos de verdad y reparación y no repetición.

Al mismo tiempo, se desarrolla la Ley 1992 de 2018, desde la cual se especifica que cuando la víctima es menor de edad, el defensor de familia deberá representarla cuando carezca de representante. Igualmente, esta ley dictamina que cuando haya más de una víctima, la Sección del Tribunal para la paz, podrá disponer que todas o ciertos grupos de

ellas, nombre uno o más representantes comunes a fin de que se puedan agenciar de forma colectiva sus derechos. Para garantizar los principios de eficiencia y eficacia procesal, la sala o sección de Tribunal del para la Paz adelantará audiencias públicas en las cuales víctimas y sus representantes puedan exponer de forma individual o colectiva sus peticiones, objeciones o recursos, las cuales deberán ser resueltas en las respectivas etapas procesales

A continuación, se encuentran algunas semejanzas y diferencias del concepto de víctimas con base en la Ley 387 de 1997, La ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011, y la Ley 1922 de 2018, de la siguiente manera:

Tabla 1: Sobre el concepto de víctimas

DIFERENCIAS				
Categorías de análisis	Ley 387 de 1997	Ley 975 de 2005	Ley 1448 de 2011	Ley 1922 de 2018
¿Cuáles son los autores de los hechos victimizantes o daños perpetrados a las víctimas?	“Define a las víctimas directas del delito de desplazamiento forzado, cometido por diferentes actores del conflicto armado en Colombia” (art. 2)	Autores: “miembros de grupos paramilitares al margen de la ley” (art. 2)	Reconoce a “las víctimas directas e indirectas de los delitos cometidos por los diferentes actores armados del conflicto” (art.2).	“Reconoce a las víctimas directas e indirectas de los delitos cometidos por los miembros de la guerrilla de las FARC” (art.1)
¿La Ley se refiere a “hechos victimizantes” o a “daños”?	La ley se refiere a hechos victimizantes. Dentro de los “daños se encuentran: violencia física y desplazamiento”. (art.4)	La ley se refiere a daños. Dentro de los daños se encuentran: “lesiones de discapacidad física, sensorial y cognitiva Delitos: extorsiones homicidios” (art. 5)	Se consideran víctimas las personas que hayan padecido un daño . Delitos: “Libertad, integridad y formación sexual. Daños a las víctimas: desplazamiento forzado, daño psicológico, físico y sexual” (art. 47).	“La ley se refiere a hechos victimizantes” (art. 3)

<p>¿Cobija sólo a la víctima directa, o también a las Víctimas indirectas? ¿Quiénes son las víctimas indirectas?</p>	<p>“Víctima directa del delito de desplazamiento forzado” (art.4)</p>	<p>Víctimas directas y Víctimas indirectas: “Familiares hasta primer grado de consanguinidad, el cónyuge, compañero o compañera permanente, y miembros de la fuerza pública” (art. 5)</p>	<p>Víctimas indirectas: También son víctimas “el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente” (art. 3)</p>	<p>Víctima directa: Cuando “la víctima sea menor de 18 años de edad, o sujeto especial de protección, el defensor de familia deberá representarlos cuando carezca de representante o este se halle ausente o incapacitada, sin perjuicio de la representación judicial de que trata este artículo” (art. 1, parágrafo 2)</p>
<p>¿La ley prevé reparación?</p>	<p>“La ley prevé atención humanitaria” (art. 8)</p>	<p>“La ley prevé reparación a las víctimas. Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación” (art 4)</p>	<p>“Derecho a la reparación”. (art 20) Derecho a la reparación integral: “Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que</p>	<p>La ley se acoge a la “justicia restaurativa como aparece en el art. 1: las medidas de restablecimiento de los derechos conculcados y resarcimiento del daño deben atender especialmente a la situación de vulnerabilidad previa,</p>

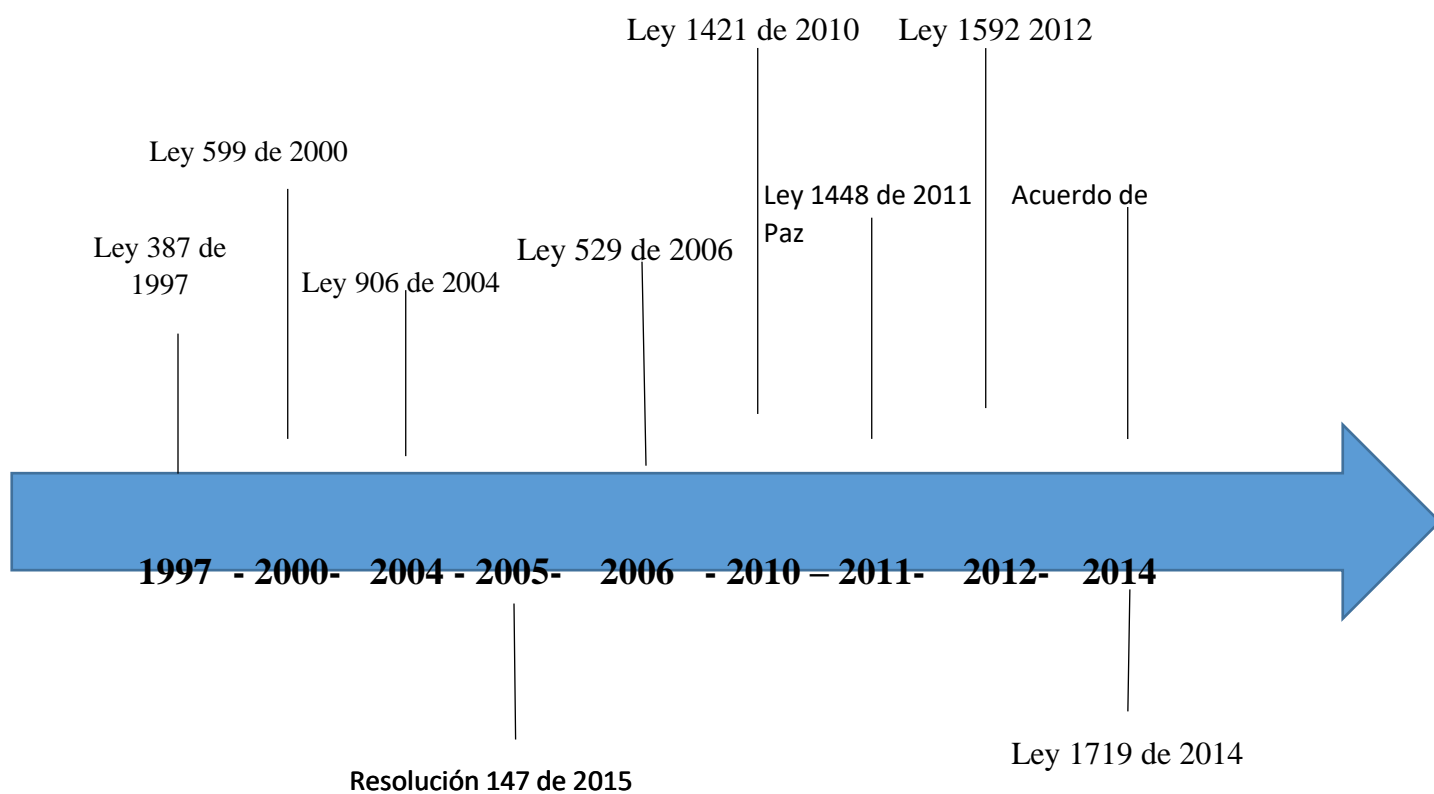
			<p>han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica” (art. 25)</p> <p>“Reparación de las víctimas: medidas de reparación” (art. 29).</p>	<p>coetánea o posterior a las infracciones y crímenes perpetrados que guarden relación con la conducta” (art. 13).</p>
--	--	--	--	--

Fuente: constructo de los autores

1.2.EVOLUCIÓN HISTÓRICA LEGAL DEL CONCEPTO DE VÍCTIMAS

A continuación se desarrolla la evolución histórica del concepto de victimas con base en la línea de tiempo de la siguiente manera:

Figura 1: Línea de tiempo- Concepto de Víctimas



Fuente: constructo personal

En lo que concierne a cómo ha evolucionado el concepto de víctima en el contexto de la jurisprudencia colombiana, así:

En el caso de la Ley 387 de 1997 se adoptaron “medidas para la prevención del desplazamiento forzado, y la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia” (Ley 387 de 1997, p.2). Igualmente, esto sucede en la ley 599 de 2000 en la cual se promulga la protección a las víctimas.

Por su parte, la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) estipula la “importancia que se le dé a las víctimas de delitos de competencia de la jurisdicción ordinaria un trato humano y digno, de esta manera en esta ley se apuesta por la protección de la intimidad, la garantía de la seguridad de las víctimas y de sus familiares” (Ley 906 de 2004, p.8). Igualmente, es fundamental la reparación de los daños sufridos de las víctimas. Lo mismo sucede en el plan integral de reparación de las víctimas del conflicto armado. La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 desarrollan además los derechos de las víctimas de comunidades y pueblos étnicos.

Mientras en la Ley 1421 de 2010 se hace hincapié en garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las víctimas afectadas por la violencia armada en Colombia, la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas) dictan medidas de Atención, Asistencia y Reparación integral a las víctimas.

Acto seguido, la Ley 1592 de 2012 menciona que se entiende por “víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales” (Ley 1592 de 2012, p.3).

Por su parte, el Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC (2014) promulga que el concepto de víctimas pretende “reconocer las garantías, el reconocimiento y la protección

de los derechos de las víctimas, en términos de verdad y reparación y no repetición” (Acuerdo de Paz, 2014, p.5).

En el campo de la jurisprudencia colombiana, en lo que respecta a la Sentencia T-364/15 se estipulaba que la noción de víctima “se refería a aquellas personas que hubieran sufrido perjuicios indirectos como consecuencia de atentados terroristas cometidos con bombas o artefactos que afecten a la población civil” (Sentencia T- 364/15).

Luego, se fue ampliando la figura de víctima e incluyó a la población afectada como consecuencia de tomas guerrilleras (Ley 104 de 1993), a las que “sufran por combates y masacres indiscriminadas por motivos ideológicos o políticos” (artículo 10 de la ley 241 de 1995) y, en 1997 se define como “víctima a la población civil que sufra perjuicios en su vida, integridad personal y/o bienes, como consecuencia de actos relacionados con el marco del conflicto armado interno como son: atentados terroristas, combates, ataques y masacres” (artículo 15 de la Ley 418 de 1997).

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 418 de 1997 dispone quiénes son víctimas, beneficiarios de las medidas adoptadas en la mencionada ley y en los decretos que la reglamentan. Así:

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima (Ley 418 de 1997).

Mientras los artículos 15 y 49 de la Ley 418 de 1997, se entiende por víctimas de la violencia política aquellas personas,

De la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno. Así mismo, se entiende por víctima de la violencia política a “toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades” o, quienes sufran perjuicios por causa de homicidios u otros atentados o agresiones contra la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personales, cometidos por móviles ideológicos o políticos, o sean objeto de amenazas referentes a la comisión de atentados o agresiones de esta naturaleza (Ley 418 de 1997, p.4)

1.3. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA

La presente línea jurisprudencial tiene como fin estudiar cómo, desde una perspectiva constitucional, se ha ido desarrollando el concepto de “víctima” dentro del marco del conflicto armado interno en Colombia, partiendo desde la definición contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 que se erige “como una definición restrictiva del termino de víctima, pues limita el ámbito de aplicación de la Ley a las personas que (i) hayan sufrido un daño ocurrido con ocasión del conflicto armado interno y, (ii) que los hechos que ocasionaron su estatus de víctima hayan ocurrido a partir del 1 de enero de 1985” (Ley 1448 de 2011, p.11). De esta manera,

La citada ley se vale de distintos criterios a partir de los cuales busca definir su campo de aplicación y, por tanto, el concepto operativo de víctima. Inicialmente, acude a un criterio temporal, en el sentido de prever que los hechos de los que se deriva el daño sujeto a reparación son los ocurridos a partir del 1° de enero de 1985. En segundo lugar, utiliza un criterio material, relacionado con la naturaleza de las conductas dañosas, en cuanto define que el daño debe provenir de infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH). Finalmente, acude a un criterio de contexto, conforme al cual las infracciones deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno (Ley 1448 de 2011, p.11).

1.3.1. Resultados de la investigación jurisprudencial

1.3.1.1. Punto arquimédico e ingeniería en reversa de la línea jurisprudencial

El punto arquimédico, también conocido como la sentencia dominante de línea, se desarrollará a partir de la Sentencia T-169 de 2019 de la Corte Constitucional. Ésta sentencia, al tratar el alcance y la correcta aplicación del concepto de víctima, se remite a la Sentencia T-274 de 2018, la cual recopiló las reglas jurisprudenciales en el tratamiento que ha dado la Corte a las víctimas de la siguiente manera:

- i) La norma contiene una definición operativa del término “víctima”, en la medida en que no define la condición fáctica de víctima, sino que determina un ámbito de destinatarios para las medidas especiales de protección contempladas en dicho estatuto legal;
- (ii) *La expresión “conflicto armado interno” debe entenderse a partir de una concepción amplia, es decir, en contraposición a una noción estrecha o restrictiva de dicho fenómeno, pues ésta última vulnera los derechos de las víctimas;*
- (iii) *La expresión “con ocasión del conflicto armado” cobija diversas situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. Por ende, se debe atender a criterios objetivos para establecer si un hecho victimizante tuvo lugar con ocasión del conflicto armado interno o si, por el contrario, se halla excluido del ámbito de aplicación de la norma por haber sido perpetrado por “delincuencia común”;*
- (iv) *Con todo, existen “zonas grises”, es decir, supuestos de hecho en los cuales no resulta clara la ausencia de relación con el conflicto armado. En este evento, es necesario llevar a cabo una valoración de cada caso concreto y de su contexto para establecer si existe una relación cercana y suficiente con la confrontación interna. Además, no es admisible excluir a priori la aplicación de la Ley 1448 de 2011 en estos eventos.*
- (v) *En caso de duda respecto de si un hecho determinado ocurrió con ocasión del conflicto armado, debe aplicarse la definición de conflicto armado interno que resulte más favorable a los derechos de las víctimas;*
- (vi) *La condición de víctima no puede establecerse únicamente con base en la calidad o condición específica del sujeto que cometió el hecho victimizante; y,*
- (vii) *Los hechos atribuidos a los grupos post-desmovilización se consideran ocurridos en el contexto del conflicto armado, siempre que se logre establecer su relación de conexidad con la confrontación interna”.*

Es así como se puede evidenciar que la sentencia T-169 de 2019, reafirma el concepto de definición operativa del término “víctima” *en la medida en que no define la condición*

fáctica de víctima, sino que determina un ámbito de destinatarios para las medidas especiales de protección contempladas en dicho estatuto legal.

De acuerdo a la explicación del profesor Diego López, frente a la caracterización de sentencias hito teniendo en cuenta su tipología, se tiene en cuenta:

1. Sentencia fundadora de línea.
2. Sentencia consolidadora de línea.
3. Sentencia modificadora de línea.
4. Sentencia reconceptualizadora de línea.
5. Sentencia dominante de línea.

En este sentido, el análisis jurisprudencial al nicho citacional elaborado desde la implementación de la ingeniería en reversa de la sentencia T/169 de 2019, se puede evidenciar la siguiente tipología jurisprudencial:

1.3.1.2.Sentencia fundadora de línea

La Ley 1448 de 2011 es probablemente una de las leyes más importantes que ha expedido el Congreso de la República, pues es “a través de esta ley que en Colombia se reconoce la existencia de un conflicto armado interno, lo que consecuentemente hace que Colombia deba adaptarse a lo establecido en las normas del Derecho Internacional Humanitario” (Ley 1448 de 2011, p.12) y velar por el respeto a su cumplimiento, sin que ello implique el desconocimiento del conflicto y sus víctimas en los años anteriores a la promulgación de esta ley.

Para referirnos a las víctimas del conflicto armado, es imposible no traer a colación la Sentencia **T/025 de 2005**, por medio de la cual la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad

institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado.

Por lo tanto, aunque la sentencia T-025 de 2005 no se refiere a definir quién es una víctima, sí realiza un estudio exhaustivo sobre la situación de las personas que han sido objeto de violaciones a sus derechos humanos, por lo que se convierte en una sentencia fundamental en el tema de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, para el tratamiento de la población desplazada en Colombia.

A pesar de que puede establecerse una distinción analítica, es decir, conceptual, entre las esferas: a) del derecho público y penal nacional, b) del derecho internacional público y c) del derecho penal internacional (Peñas y Montes, 2014), fenómenos socio jurídicos de nivel transcontinental, como la globalización y la constitucionalización del Derecho, propician la fusión de dichas esferas y su incorporación en la legislación y en la jurisprudencia de los países de Occidente. Por esa razón, después de la expedición de la Ley 1448 de 2011, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-250 de 2012, empezó a incorporar en el concepto de víctima estándares internacionales, provenientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Penal Internacional.

La Corte Constitucional colombiana desarrolló un concepto aplicable a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, en cuanto a la temporalidad de la aplicación de los derechos otorgados con esta Ley, con el fin de delimitar quiénes se reconocen como víctimas para efectos de dicha normatividad, sin afectar el derecho a la igualdad de las víctimas surgidas con anterioridad a la fecha, las cuales si bien no tienen un reconocimiento patrimonial, sí tienen un reconocimiento de sus derechos no económicos, lo cual no implica que se hayan invisibilizado.

1.3.1.3.Sentencia reconceptualizadora de línea

Con la sentencia C-052 de 2012, la Corte Constitucional extiende el reconocimiento de víctima no solo a la persona la cual sufrió un daño directo sino a todas aquellas personas que

sufrieron un daño como consecuencia de los hechos victimizantes, es decir, que reconoce que no solo dará aplicabilidad a la regla del inciso 2 del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, que “indica los grados de consanguinidad de los familiares que pueden considerarse como víctimas sino que la condiciona a todos los familiares de las personas directamente lesionadas pueden ser reconocidas como tal” (Ley 1448 de 2011, p.2).

1.3.1.4.Sentencia consolidadora de línea

Con la expedición de la sentencia C-781 de 2012 y C-253 A de 2012, la Corte Constitucional consolidó la interpretación amplia de la expresión contenida en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 referente a la “víctima con ocasión al conflicto armado”. Así mismo, se realizó el estudio de requisitos como concepto operativo del conflicto armado para identificar a los sujetos de especial protección constitucional.

Las sentencias C-253A de 2012 y C-781 de 2012 de la Corte Constitucional consolidaron la comprensión amplia de la expresión “víctima con ocasión al conflicto armado y a su vez, realizaron la caracterización de requisitos como concepto operativo para identificar a las víctimas” (Sentencia C-253^a), los cuales son:

- a) que los hechos hayan ocurrido a partir del 1 de enero de 1985;
- b) que se deriven de una infracción al DIDH o DDHH y,
- c) que se hayan originado con ocasión al conflicto armado.

Estas sentencias contribuyeron a la aplicación de la Ley 1448 de 2011 porque le permitieron al operador jurídico comprender que la disposición “que se hayan originado con ocasión al conflicto armado.” También le era aplicable a las personas víctimas de grupos armados que habían surgido en ocasión a los ya instituidos.

1.3.1.5.Sentencia modificadora de línea y dominante de línea

La Sentencia C-069 de 2016 identifica a la víctima bajo “**un concepto operativo** y no como una condición fáctica. Reconoce que los hechos atribuidos por grupos post-desmovilizados se consideran ocurridos en el contexto del conflicto armado” (Sentencia C-069 de 2016, p.2) y desarrolla ciertas características importantes para dicha definición:

1. Definición operativa, no fáctica.
2. Conflicto armado en sentido amplio.
3. Estudio de la expresión “con ocasión del conflicto armado”.
4. Valoración y ponderación de “zonas grises”.
5. Aplicación favorable en caso de duda en “zona gris”.
6. La condición de víctima no se determina solo por el sujeto que cometió el hecho victimizante.
7. Los hechos cometidos por grupos post-desmovilización también se consideran en el marco del conflicto armado, siempre y cuando se establezca su conexidad (Sentencia C-069 de 2016, p.2)

1.5.1.6. Sentencia estabilizadora

Desde la expedición de las sentencias T-163 de 2017, T-478 de 2017 y T-274 de 2018, la Corte Constitucional a través de sus diferentes salas de decisión, ha venido reafirmando lo establecido en la Sentencia C-069 de 2016, en el sentido de confirmar que el concepto de víctima contenido el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 no define la condición fáctica de víctima sino que “incorpora un concepto operativo de dicho término, toda vez que se encamina a determinar su marco de aplicación, en relación con los destinatarios de las medidas especiales de protección previstas en dicho ordenamiento” (Ley 1448 de 2011, p.3).

Conclusión

A partir del análisis jurisprudencial adelantado se puede concluir de manera razonable que las víctimas del conflicto armado reconocidas en la Ley 1448 de 2011, han tenido un desarrollo progresivo y favorable en sus derechos, pues se ha ido ampliando el ámbito de interpretación del concepto de “víctima”, extendiendo las medidas administrativas establecidas en la ley a personas que si bien, desde una interpretación exegética no serían catalogadas como víctimas, la interpretación hermenéutica definiendo a la víctima desde una

faceta operativa, teniendo en cuenta aspectos como los sociales, políticos, jurídicos e históricos, garantiza el goce efectivo de sus derechos.

A continuación, se encuentra la evolución del concepto de víctima dentro del marco del conflicto armado, así:

Tabla 4: Evolución del concepto de víctima- línea jurisprudencial

¿Cuál ha sido la evolución del concepto de "víctima" dentro del marco del conflicto armado?				
T-025 de 2005				
Ley 1448 de 2011				
Ampliación hermenéutica del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 (Definición Operativa)				Sent. C-250 de 2012 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto
				Sent. C-052 de 2012 M.P. Nilson Pinilla Pinilla
		Sent. C-253A de 2012 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo		
		Sent. C-781 de 2012 M.P. María Victoria Calle Correa		
		Sent. C-280 de 2013 M.P. Nilson Pinilla Pinilla		
				"Sentido literal del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 (Definición restrictiva)"

Sent- C-069 de 2016 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez		
Sent. T-163 de 2017 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado		
Sent. T-478 de 2017 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado		
Sent- T 274 de 2018 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo		
Sent. T-169 de 2019 M.P. Jose Fernando Reyes Cuartas		

CONSOLIDARORA DE LINEA	Modificadora	FUNDADORAS DE LINEA
ESTABILIZADORA	Punto arquimédico - Ing. en reversa	

Fuente: Constructo personal

Como lo evidencia la Tabla 6, a partir de la Ley 1448 de 2011, se inicia una línea jurisprudencial según la cual, el concepto de víctima se obtenía de la interpretación literal y restrictiva de dicha Ley.

Posteriormente, hay un cambio jurisprudencial en el mismo año 2012, que amplía relativamente el concepto de víctima definido en la Ley 1448. De hecho, a partir de 2016 se

evidencia una postura interpretativa opuesta a la inicial, en el sentido de que se estabiliza la ampliación hermenéutica del concepto legal de víctima.

Finalmente, en relación a las sentencias de análisis jurisprudencial, a continuación se especifica el tipo de sentencias y el número de ellas utilizadas en la investigación:

Tabla 5: Cantidad de sentencias analizadas sobre el concepto de “víctima”

Corte Constitucional	
Sentencias de constitucionalidad	6
Sentencias de Tutela	4
Número total de sentencias analizadas	10

Fuente: constructo personal

1.4.DIFERENCIAS ENTRE EL CONCEPTO DE VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA ORDINARIA VS VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

El concepto de víctima de la violencia ordinaria está contenido en la Ley 906 de 2004, en la cual se refiere a víctima a “a todas las personas naturales o jurídicas que individual o colectivamente han sufrido algún daño como consecuencia del injusto, dentro de las cuales, obviamente, se encuentran los perjudicados en la medida que también han padecido un daño derivado del delito” (Ley 906 de 2004). En ese sentido, se hace referencia tanto a las víctimas directas (sujeto pasivo del delito) como a los perjudicados o víctimas indirectas del mismo.

Así, el artículo 250 numeral 6 de la Carta Política refiere como un deber de la Fiscalía General de la Nación, brindar asistencia a las víctimas y “disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los afectados con el delito, de donde se extracta una definición amplia según la cual víctima es toda persona afectada con el delito” (Ley 904 de 2004, p.8).

En consideración a lo anterior, el artículo 132 de la Ley 906 de 2004 define dicho concepto, así:

Art. 132. Víctimas. Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño (directo) como consecuencia del injusto” (Ley 906 de 2004, p.2).

Es decir, que víctima es: la persona natural o jurídica; que individual o colectivamente; ha sufrido algún daño; como consecuencia del injusto, definición amplia que incluye la categoría perjudicado con el delito. Por esta razón, “cualquier persona no puede ser reconocida como víctima dentro de la actuación penal; sólo quien ha sufrido un daño está legitimado para intervenir en tal calidad, situación que debe valorarse en cada caso concreto” (Ley 906 de 2004, p.1).

Ahora bien, el Código Penal Colombiano - Ley 599 de 2000-, subraya que es víctima aquella persona que es sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el tiempo en que permanezca desaparecida, siempre y cuando la conducta no configure otro delito. Además, cuando por causa o con ocasión de la desaparición forzada le sobrevenga a la víctima la muerte o sufra lesiones físicas o psíquicas. Al mismo tiempo cuando se cometa cualquier acción sobre el cadáver de la víctima para evitar su identificación posterior, o para causar daño a terceros.

En relación *al concepto de víctima del conflicto armado*, la Corte Constitucional interpreta la definición de víctima establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011,

La cual delimita el universo de víctimas beneficiarias de la Ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que, quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico (Ley 1448 de 2011, p.3).

De tal manera que, la expresión “con ocasión del conflicto armado,” tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se remite la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión “con ocasión de” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”.

Es así como en el artículo 1 de la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas,

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Ley 1448 de 2011).

Desde esa perspectiva la Ley 1448 de (2011) ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado y por ende son víctimas:

(i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vii) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos (Ley 1448 de 2011).

De lo anterior expuesto se infiere que en el caso del *concepto de víctimas de la violencia ordinaria* tiene que ver con aquellas personas perjudicadas en la medida que han

“padecido un daño derivado de la comisión de delitos de competencia de la jurisdicción penal ordinaria” (Ley 1448 de 2011, p.3); mientras en lo que concierne al *concepto de víctimas del conflicto armado*, corresponde a aquellas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985.

1.5. EL CONCEPTO DE VICTIMA DE ACUERDO CON TRIBUNALES INTERNACIONALES: LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y ALGUNOS TRIBUNALES ESPECIALES

A continuación, se explica cómo concibe el concepto de víctima la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional.

1.5. 1 Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una construcción jurisprudencial en relación al concepto de “víctima”, considerando solo “a aquellas personas físicas que hubieran sufrido un daño directo, resultado de una conducta atribuible a un Estado que violara una obligación internacional en materia de derechos humanos” (Medellín, 2014, p.45). No obstante, a lo anterior, “la propia CIDH reconoció, desde su temprana jurisprudencia, que la conducta violatoria podía también afectar a los familiares y personas directamente vinculadas con quienes resintieran los daños de manera directa” (Medellín, 2014, p.50).

Estas bases normativas condujeron a la consolidación de una tipología más compleja, en la cual se distinguían los conceptos de “víctimas directas” y “víctimas indirectas” de las

violaciones a derechos humanos. La última categoría engloba, a las personas que, sin haber sufrido los daños directos de la violación, resienten las consecuencias de esta” (Medellín, 2014, p.50). En este mismo marco conceptual, “las víctimas indirectas podrán ser consideradas, además, “como beneficiarias o causahabientes de las reparaciones ordenadas por la propia CIDH en favor de las víctimas directas, cuando las mismas hubieran fallecido” (Medellín, 2014, p.52).

Adicionalmente, la CIDH reconoció el impacto que la ampliación del mismo concepto del “daño” tuvo sobre la calificación jurídica de las víctimas. Puesto que, la Corte admitió que por daño no solo debían entenderse las consecuencias físicas, sino que también debían incluirse las “repercusiones psicológicas, morales y emocionales de la violación”.

[Así], la categoría de “víctimas directas” experimentó una necesaria expansión. En esta medida, desde sentencias relativamente tempranas, como aquellas correspondientes a los casos Blake vs. Guatemala o Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, se consideró que los familiares de las personas ejecutadas eran, al mismo tiempo, víctimas directas de violaciones a los derechos a la integridad personal, protección judicial y debido proceso, entre otros (Medellín, 2014, p.52).

En definitiva, la CIDH reconoce que los familiares de las personas víctimas de “violaciones a los derechos humanos como, por ejemplo, del delito de desaparición forzada, tienen derecho a ser consideradas víctimas para todos los efectos legales, constitucionales y convencionales” (Medellín, 2014, p.53). Al mismo tiempo, la Corte subraya que son víctimas o perjudicados, entre otros, las víctimas directas y sus familiares, sin distinguir, al menos para reconocer su condición de víctimas del delito, el grado de relación o el parentesco.

1.5.2. Corte Penal Internacional

La incorporación de las víctimas a los procesos que lleva la Corte Penal Internacional resulta algo novedoso en el sentido que éstas son asumidas como sujetos activos. Es decir que,

Desde la negociación del Estatuto se logró equilibrar los derechos de las víctimas con los derechos de los acusados, lo que posibilita la intervención de las primeras en diversas fases del proceso cuando sus intereses se vean vulnerados. También se les otorga un lugar de independencia frente a la Corte. La CPI “reconoce tres grandes grupos de derechos como elementos fundamentales para dignificar y humanizar la relación con las víctimas: Participación; Protección y asistencia; Reparación (Castro, 2013, p. 12).

De acuerdo a la CPI el concepto de víctimas se comprende como:

Aquellas personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la CPI. Son las personas que han sufrido un daño directo por medio de: a. Sufrimiento Emocional b. Daño Físico c. Pérdida Económica (Castro, 2013, p.13).

Por consiguiente, existen dos tipos de víctimas según la regla número 85 de las Reglas de Procedimiento de la CPI:

Las víctimas directas son aquellas que han sido afectadas por un crimen competencia de la CPI y que se encuentran consignadas en la orden de arresto.

Las víctimas indirectas son aquellos familiares, “personas dependientes de la víctima directa, personas que, por prevenir, asistir o auxiliar a la víctima directa se vieron también afectadas” (Castro, 2013, p.15).

Por otra parte, también son víctimas las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios.

Es importante destacar que el Estatuto de Roma definió dos tipos de víctimas: víctimas de una situación y víctimas de un caso. Las víctimas de situación son “aquellas que poseen razones para demostrar que han sido afectadas por una acción causada por un crimen de la competencia de la Corte dentro del proceso de investigación. En esta etapa no es necesario presentar la identidad del responsable del hecho” (Castro, 2013, p.18). Mientras las víctimas de caso son aquellas personas que “deben demostrar que sufrieron afectaciones y/o daños como consecuencia de los crímenes competencia de la Corte, de los cuales el acusado es responsable y por los que la Corte ha emitido orden de captura” (Castro, 2013, p.17).

Para la Corte Penal Internacional una víctima es, según - The Rules of Procedure and Evidence¹ -: A. “-Victims- means natural persons who have suffered harm as a result of the commission of any crime within the jurisdiction of the Court”.

Así mismo, la normatividad contenida en el - The Rules of procedure and Evidence- abre la posibilidad de la constitución como víctima a las personas jurídicas: “*B. Victims may include organizations or institutions that have sustained direct harm to any of their property which is dedicated to religion, education, art or science or charitable purposes, and to their historic monuments, hospitals and other places and objects for humanitarian purposes.*”.

1.5.3. El concepto de víctima en algunos Tribunales especiales:

El Tribunal Especial para Camboya establece como víctima a: “*una persona física que ha sufrido un daño causado por un crimen de competencia de las Cámaras extraordinarias para los tribunales de Camboya*” (ECCC 002/19-09-2007-ECCC-OCIJ 1n10 / No: D410 2010, para. 5).

Para el Tribunal Especial Internacional para El Líbano, una víctima es: “Victim: A natural person who has suffered physical, material, or mental harm as a direct result of an attack within the Tribunal’s jurisdiction” (STL, Rules of Procedure and Evidence. Rule 2).

Por último, para las Cámaras Especiales para Los Crímenes Graves En Timor Leste²: Precisa en su regulación Núm. 2000/30: “Victim means a person who, individually or as a part of a collective, has suffered damage, including physical or mental injury, emotional suffering, economic loss or substantial impairment of his or her fundamental rights through acts or omissions in violation of criminal law. By way of illustration and not limitation, a

¹ The Rules of Procedure and Evidence are an instrument for the application of the Rome Statute of the International Criminal Court, to which they are subordinate in all cases.

² Esta jurisdicción especial fue creada para juzgar graves violaciones, tales como el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad, entre otras infracciones cometidas antes y después del referendo independentista de septiembre de 1999 en Libano.

victim may be the spouse, partner or immediate family member of a deceased person whose death was caused by criminal conduct; a shareholder of a corporation with respect to criminal fraud by the administrators or officers of the corporation; or an organization or institution directly affected by a criminal act.”

En conclusión, se encontró en este capítulo que, dentro de la legislación en Colombia, las víctimas son aquellas personas que han sido amenazadas y por ende sujetas a la violencia directa del conflicto armado y además en cuanto han sido violentadas en su integralidad personal, esto es, en la vulneración de su dignidad como persona. Por su parte,

La CIDH reconoce que los familiares de las personas víctimas de violaciones a los derechos humanos como, por ejemplo, del delito de desaparición forzada, tienen derecho a ser consideradas víctimas para todos los efectos legales, constitucionales y convencionales. Al mismo tiempo, la Corte subraya que son víctimas o perjudicados, entre otros, las víctimas directas y sus familiares, sin distinguir, al menos para reconocer su condición de víctimas del delito, el grado de relación o el parentesco (Castro, 2013, p.18)

Finalmente, para la CPI son víctimas “aquellas personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la CPI, son las personas que han sufrido un daño directo por medio de: sufrimiento emocional; daño físico; y pérdida económica” (Castro, 2013, p.21).

CAPITULO 2: ANÁLISIS SOBRE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

Este capítulo abordará el derecho de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Para tal propósito, en un primer momento, se presentan los índices de violencia en Colombia, con base en las estadísticas del CNMH en el informe Basta Ya (2015). En un segundo momento, se centra en la estadística de víctimas de desplazamiento forzado, que son la mayoría del universo de víctimas, y se presentan algunas críticas desarrolladas por reconocidos académicos a las estadísticas sobre el número de víctimas de este delito. Estas críticas se basan en que se confunde el fenómeno de migración del campo a la ciudad con la violencia que se ha generado en Colombia en las últimas décadas, asociada a daños a la población y al desplazamiento forzado.

Posteriormente, se caracterizarán las instituciones responsables del cumplimiento de los derechos de las víctimas, en este caso la Comisión de la Verdad y la Unidad de Víctimas, con sus respectivas funciones y la información que manejan sobre las víctimas. Para finalizar se estructurará la entrevista realizada a dos expertos en temas de víctimas del conflicto armado en Colombia.

2.1 Índices de violencia en Colombia. Estadísticas del CNMH en el informe Basta Ya (2015)

De acuerdo al informe Basta Ya (2015), la realidad de la violencia del conflicto armado no ha sido homogénea ni constante. De una tendencia decreciente “entre 1958 y 1964, marcada por la transición de la violencia bipartidista a la subversiva, se pasó a una violencia baja y

estable entre 1965 y 1981” (Informe Basta Ya, 2015, p.9). Esta violencia estuvo marcada por la irrupción de las guerrillas y su confrontación con el Estado. Posteriormente, “entre 1982 y 1995, continuó una tendencia creciente marcada por la expansión de las guerrillas, la irrupción de los grupos paramilitares, la propagación del narcotráfico, las reformas democráticas y la crisis del Estado” (Informe Basta Ya, 2015, p.11).

Seguidamente se dio una tendencia explosiva entre 1996 y 2002, “en la que el conflicto armado alcanzó su nivel más crítico como consecuencia del fortalecimiento militar de las guerrillas, la expansión nacional de los grupos paramilitares” (Informe Basta Ya, 2015, p.12), la crisis del Estado, la crisis económica, la reconfiguración del narcotráfico y su reacomodamiento dentro de las coordenadas del conflicto armado. Esta “tendencia fue sucedida por una etapa decreciente que va desde el año 2003 hasta hoy, y ha estado marcada por la recuperación de la iniciativa militar del Estado, el repliegue de la guerrilla y la desmovilización parcial de los grupos paramilitares” (Informe Basta Ya, 2015, p. 13).

Bajo lo anterior expuesto, “las dimensiones de la violencia muestran que el conflicto armado colombiano es uno de los más sangrientos de la historia contemporánea de América Latina. La investigación realizada por el CNMH (hoy Centro Nacional de Memoria Histórica)” (Informe Basta Ya, 2015, p. 14) permite concluir que en este conflicto se “ha causado la muerte de aproximadamente 220.000 personas entre el 1° de enero de 1958 y el 31 de diciembre de 2012. Su dimensión es tan abrumadora que, si se toma como referente el ámbito interno, los muertos equivalen a la desaparición de la población de ciudades enteras como Popayán o Sincelejo” (Informe Basta Ya, 2015, p.15).

Por tanto, es preciso reconocer que la violencia que ha padecido Colombia durante varias décadas no es simplemente una suma de hechos, sino que “es producto de acciones intencionales que se inscriben mayoritariamente en estrategias políticas y militares, y se asientan sobre complejas alianzas y dinámicas sociales” (Informe Basta Ya, 2015, p.27).

Acto seguido, se encuentran los resultados del Informe Basta Ya (2015), sobre las víctimas del conflicto armado en Colombia, así:

Frente a las víctimas de la violencia en Colombia se encontró que el 19% de las personas asesinadas (47.807) eran combatientes, mientras que el 81% (137.707 personas asesinadas) eran civiles. El CNMH (2015), a su vez mencionó que desde el año 1970 al 2010 se han identificado 27.023 víctimas por secuestro, de las cuales 24.482 fueron víctimas de la guerrilla y las otras 2541 de grupos paramilitares. Dentro de las zonas más afectadas por secuestro en Colombia se destacan: Medellín, Bogotá, Cali, Bucaramanga, Villavicencio, Valledupar, Ocaña, Arauca, Guramal, San Palo y San Vicente del Caguán.

En el caso de los asesinatos selectivos, según las estadísticas del conflicto armado en Colombia se encontraron 150.000 víctimas de asesinatos colectivos. La mayoría de las víctimas asesinadas fueron a cargo de los grupos paramilitares, 8903; por su parte, 3899 víctimas por parte de las guerrillas; mientras por la fuerza pública 2399 asesinatos colectivos y 6406 víctimas asesinadas por grupos no identificados (Informe Basta Ya, 2015, p. 19).

Dentro de las acciones bélicas, según el informe Basta Ya (2015), se encontraron 1344 víctimas en Colombia, entre 1998 y 2012, de las cuales 717 víctimas por parte de las guerrillas; 302 víctimas por la fuerza pública y guerrilla; 228 víctimas por grupos paramilitares y guerrillas, y finalmente 71 víctimas por la fuerza pública.

Ahora bien, de los 5138 casos que se presentaron a civiles, se encontraron 715 víctimas (muertos, 218 y lesionados 497). 4323 casos por parte de las guerrillas; 270 casos por los grupos paramilitares; 182 casos de la fuerza pública y finalmente 308 de grupos armados no identificados.

Dentro de los atentados terroristas en Colombia se “encontraron 1566 víctimas, y 95 casos, de los cuales 77 casos por parte de las guerrillas; 18 casos de grupos armados no identificados; y 2 casos de grupos paramilitares” (Informe Basta Ya, 2015, p.32).

En el caso de las masacres en Colombia se registraron entre los años 1985 y 2012; 11572 víctimas y 1982 casos, de las cuales 1186 casos de los grupos paramilitares; 342 casos de las guerrillas; 158 de la fuerza pública; y 295 casos de los grupos armados no identificados.

Frente a las desapariciones forzadas desde 1985 al 2012, se encontraron 25. 007 víctimas del conflicto armado en Colombia. Mientras en lo “que corresponde a las víctimas de la violencia sexual en Colombia se encontraron 1.754 víctimas por violencia sexual entre los años 1985 al 2012” (Informe Basta Ya, 2015, p. 34).

Por su parte, en relación a las víctimas por minas se encontraron alrededor de 10.919 víctimas de minas, de las cuales 2.119 personas muertas y 8.070 lesionadas.

En lo que concierne a personas que han sido reclutadas ilícitamente el informe Basta Ya (2015) subraya que al respecto 5.156 personas fueron víctimas de esta violencia en Colombia entre los años de 1986 al 2012.

En conclusión, a continuación, aparece el resumen de las víctimas del conflicto armado en Colombia, enfatizando en que las víctimas del desplazamiento forzado son el mayor número de víctimas en el país.

Tabla 3: Víctimas del Conflicto Armado en Colombia- Informe Basta Ya (2015)

VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. 1985.2012	
INFORME BASTA YA (2015)	
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	VÍCTIMAS
Víctimas de secuestro	27.023
Asesinatos selectivos	150.000
Acciones Bélicas	1.344
Ataques a bienes civiles	5.138
Atentados terroristas	1.566

Masacres	11.572
Desapariciones forzadas	25.007
Violencia sexual	1.754
Víctimas por minas	10.919
Reclutamiento ilícito	5.156
Víctimas de desplazamiento forzado	5.712.506

Fuente: CNMH (2015).

2.2. Víctimas del desplazamiento forzado

En números absolutos, las víctimas de desplazamiento forzado son la gran mayoría dentro del universo de víctimas del conflicto armado en Colombia. A continuación, se presentan los datos de los desplazamientos forzados que se llevaron a cabo entre los años de 1985 al 2012.

Los desplazamientos forzados en Colombia se desarrollan en dos acontecimientos: por un lado, aquellos desplazamientos forzados que ocurrieron entre los años de 1985 al 2012, los cuales arrojaron 5.712.506 víctimas desplazadas; y, por otro lado, “aquellos desplazamientos forzados que se dieron entre los años 1996 al 2012 que, según las estadísticas del conflicto armado, generaron 4.744.066 víctimas. Es necesario explicar por qué el CNMH tiene dos estadísticas de desplazamiento” (Marquardt, Martínez y Sánchez, 2018, p. 8)

La violencia que se ha generado en Colombia en las últimas décadas ha causado daño a la población, viéndose afectada desde lo rural a lo urbano y viceversa. La magnitud del impacto en el territorio trae consecuencias especialmente en la sobresaturación demográfica de los perímetros urbanos o en espacios informales, siendo estos desorganizados y mal planificados que “modifican el paisaje natural y en especial, las condiciones de vida de las personas con un agravante en la implementación de políticas públicas coherentes a las necesidades humanas, urbanas y de la lógica de la planeación” (Marquardt, Martínez y Sánchez, 2018, p. 12). De esta manera, la migración de personas que generalmente habitan en zonas rurales hacia los pueblos (cabeceras municipales) o ciudades intermedias y, de manera mayoritaria, hacia las principales ciudades capitales, constituye la principal tipología de desplazamiento forzado interno en Colombia.

No existen dudas que las tierras agrícolas juegan un papel significativo en el largo conflicto colombiano de 67 años que entró, en 2016, en su fase nuclear de pacificación. Figuran como una parte central del Acuerdo de una paz estable y duradera; además, “la reforma agraria social sirvió como un fin bélico de las guerrillas sociales, mientras los paramilitares de derecha defendieron la propiedad latifundista” (Marquardt, Martínez y Sánchez, 2018, p. 12)

Colombia reclama un récord mundial ‘negativo’ en cuanto al número más alto de desplazados internos por violencia en el mundo, estipulando una dimensión por encima de siete millones de refugiados a partir de 1996, casi todos provenientes de zonas rurales. Esta cifra se fundamenta en el Registro Único de Población Desplazada de 1997 que es, desde 2011, parte del Registro Único de Víctimas.

De todos modos, la cifra señalada no logra pasar por ninguna revisión contextualizante:

Primero, en términos metodológicos no sabe distinguir entre migraciones por violencia en sentido estricto y “el fenómeno general de las grandes corrientes de las migraciones urbanizadoras de la transformación a la sociedad post-agraria e industrial (un

fenómeno bien investigado en general pero subestimado crónicamente en la ciencia colombiana), pues el registro oficial se fundamenta en la declaración propia de los migrantes, en lo que la autocalificación como refugiado por violencia, fue premiada, por mandato de la Corte Constitucional, con un estatus de protección especial, gradualmente por encima del rechazo social estándar, incluyendo la atención inmediata y apoyos sociales básicos (Marquardt, Martínez y Sánchez, 2018, p. 12).

Es así como la estadística colombiana cuenta todas las motivaciones complejas y mezcladas de migración de modo violentocéntrico en la misma categoría. Cabe destacar con toda claridad que “la tasa de urbanización de Colombia no muestra ninguna particularidad en comparación con los demás países de América Latina, de modo que no puede ser impulsada primordialmente por la particularidad colombiana del conflicto armado interno” (Marquardt, Martínez y Sánchez, 2018, p. 17). Además, la dimensión de siete millones tampoco pasa por otra prueba de lógica, pues “la cifra oficial de desplazados rurales es casi tan alta como toda población rural de Colombia, aunque la gran mayoría de la misma ha vivido en las zonas centrales de la república, fuera del conflicto armado, mientras las periferias conflictivas son muy escasamente pobladas” (p.18). En otras palabras, todas las zonas del conflicto armado después de 1996 en su conjunto contaron y cuentan con menos población.

De acuerdo a la sentencia T- 702, la cifra oficial muestra el crecimiento mayor después de la pacificación del actor más violento, los paramilitares, y la respectiva atenuación del conflicto desde 2005. Aparece otra gran contradicción en comparación con una segunda estadística oficial, la de restitución de tierras, que cuenta, de 2011 a 2017, solo 110 mil solicitudes de restitución. Aún si se parte de la suposición de familias muy grandes, sería difícil imaginarse más de un millón de personas en estos predios. Sintetizando, “no se sabe el número de desplazados, en lo que lo único seguro es que la cifra oficial difunde una exageración en cuanto a la ventana de observación, menos por mala intención y más por mala metodología” (p.18).

Por su parte, América Latina y Colombia son partes integrales de esta dinámica mundial. Al respecto, están disponibles dos estadísticas:

La de la población urbanizada y la de la empleada en el sector agrario, que no coinciden exactamente, pues también en los municipios sin definición jurídica como

ciudad, vive actualmente una población no agraria significativa, en particular en las aglomeraciones alrededor de las grandes ciudades. Actualmente, la tasa de urbanización de Colombia incluye el 76,4% del demo –para comparar, en Chile es el 89,5%, en México el 79,2%, en Perú el 78,6% y en Costa Rica el 76,8%, todas en la misma dimensión– (Marquardt, Martínez y Sánchez, 2018, p. 23)

En Colombia, el año clave en el cual la población urbana superó por primera vez la rural, fue 1964, en contraste con una mayoría rural todavía del 60% en 1951 e incluso del 69% en 1938. México pasó por esta frontera mágica cuatro años antes, en 1960. La población campesina “restante es aún más pequeña: incluye solo el 16,1% del pueblo colombiano, en la cercanía del promedio latinoamericano del 14,3% que oscila entre las cifras más bajas de Chile (9,6%) y las relativamente altas del Perú (28,4%) (Marquardt, Martínez y Sánchez, 2018, p. 12).

Esta transformación de la estructura de la sociedad y sus respectivas migraciones internas, no son ningún efecto del conflicto colombiano, sino un fenómeno general de la macrohistoria sin posibilidad de escape, el cual ha afectado del mismo modo a países conflictivos y no conflictivos. De tal manera, no se quiere negar que en “las motivaciones múltiples que promovieron una decisión de migración urbanizadora concreta, pudieron aparecer subjetivamente también elementos de violencia como el toque final, pero sin esta violencia hubiera ocurrido seguramente la misma migración o por lo menos una similar” (Marquardt, Martínez y Sánchez, 2018, p.26).

Las motivaciones que se repitieron fueron, por una parte, la búsqueda de ingresos superiores a través de salarios o pequeños servicios para poder participar por lo menos un poco más en las nuevas opciones de la sociedad de consumo con base en el metabolismo social del régimen de la energía fósil y, por otra parte, jugó un papel la búsqueda de una educación mejor para los hijos. A veces,

Hubo inicialmente migraciones estacionales y parciales bajo el sueño de volver al campo; otras veces, los hijos ya no fueron dispuestos a suceder a sus padres en una pequeña unidad de la agricultura familiar; muchas veces, los hijos aterrizados en la ciudad promovieron la posterior reunión familiar en la urbe; podría ser que la mejor posibilidad de convencer a los padres tradicionalistas fue un argumento de seguridad. En general, se formó una mentalidad que percibió la pobreza urbana como mucho

menos pobre que la pobreza rural, por lo menos llena de múltiples oportunidades superiores (Marquardt, Martínez y Sánchez, 2018, p. 29).

De hecho, cuando creció la población colombiana de modo exponencial, muchos hijos segundos y terceros del campesinado de subsistencia del óptimo tradicional de la agricultura solar-energética en los altiplanos andinos, bajaron a las tierras bajas y calientes para buscar una nueva existencia propia, pasando por varias fronteras climáticas y haciendo allá “la experiencia típica y frustrante que dichas zonas no fueron tan aptas para el modo de agricultura conocido, lo que motivó, después de un tiempo de prueba, la segunda migración secundaria hasta las oportunidades de las ciudades crecientes” (Marquardt, Martínez y Sánchez, 2018, p.34), pues la alternativa de la agro-modernización fósil-energética no fue ni imaginable en su mentalidad ni viable económicamente en el marco de sus minifundios. De modo paralelo, bajó otro tipo de colono, los ganaderos empresariales en busca de tierras para la ganadería extensiva, motivándose en satisfacer la creciente demanda de carne en las ciudades colombianas en proceso de expansión.

En síntesis, causa del fracaso metodológico de las autoridades de estadística de Colombia, que habían transferido toda la migración urbanizadora en la categoría de supuestas víctimas del conflicto armado, ya que:

No se sabe ni el número exacto ni la dimensión de los desplazados por violencia. Para la ventana de observación de la estadística, a partir de 1996, la cifra oficial es evidentemente exagerada, si se tienen en cuenta la transformación urbanizadora como tal, el total de la población rural, la zonalidad limitada del conflicto en periferias poco pobladas, el carácter de una guerra de baja intensidad y la deconstrucción del paramilitarismo en 2005, mientras para el 70% anterior del recorrido de la Guerra de los 67 años falta todo dato fundado (Marquardt, Martínez y Sánchez, 2018, p. 42).

El reconocimiento por parte del Estado colombiano, en un primer momento, de la existencia de un conflicto armado interno, y posteriormente, el reconocimiento progresivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado, generaron una enorme demanda de justicia, verdad y reparación por parte de más de cinco millones de personas. La estructura del Estado

debió adaptarse para satisfacer las necesidades administrativas de registro de víctimas, reconocimiento de ayudas y decisión sobre solicitudes de reparación.

De esta manera, se generaron las instituciones del gobierno encargadas de atender dichas solicitudes, como se desarrolla a continuación.

2.3. Algunas Instituciones responsables del cumplimiento del derecho de las víctimas

Son muchas las entidades que intervienen en el cumplimiento de los derechos de las víctimas, ya que los componentes de la reparación son amplios (tierras, salud, vivienda, justicia, memoria etc.) pero esta investigación se centrará en aquellas instituciones creadas por la justicia transicional para reparar a las víctimas de manera administrativa como son: la Comisión de la Verdad: la Unidad de Víctimas y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

2.3.1. Comisión de la Verdad

En el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo FARC -EP, mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017, se creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, como un mecanismo de carácter temporal y extrajudicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR, para conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas durante el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad.

Con base en el artículo 11 del Decreto 588 de 2017, el cual establece que la Comisión tendrá como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de:

- 1. Prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en particular aquellas que reflejen patrones o tengan un carácter masivo, que tuvieron lugar con**

ocasión del conflicto armado, así como la complejidad de los contextos y las dinámicas territoriales en las que estos sucedieron.

2. *Las responsabilidades colectivas del Estado*, incluyendo del Gobierno y los demás poderes públicos, de las FARC-EP, de los paramilitares, así como de cualquier otro grupo, organización o institución, nacional o internacional, que haya tenido alguna participación en el conflicto, por las prácticas y hechos a los que se refiere el numeral anterior.
3. *El impacto humano y social del conflicto en la sociedad*, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a personas en razón de su religión, opinión o creencias, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, al pueblo ROM, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas o víctimas del conflicto que se encuentren en el exterior, a los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros (Comisión de la Verdad, 2018, p.3).
4. *El impacto del conflicto sobre el ejercicio de la política y el funcionamiento de la democracia en su conjunto*, incluyendo el impacto sobre los partidos y movimientos políticos y sociales, en particular los de oposición.
5. *El impacto del conflicto sobre quienes participaron directamente en él* como combatientes y sobre sus familias y entornos.
6. *El contexto histórico; los orígenes y múltiples causas del conflicto*, teniendo en cuenta como insumo los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, entre otros.
7. *Los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto*, teniendo en cuenta como insumo los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, entre otros.
8. *El desarrollo del conflicto*, en particular la actuación del Estado, de las guerrillas, de los grupos paramilitares y el involucramiento de diferentes sectores de la sociedad.
9. *El fenómeno del paramilitarismo*, en particular sus causas, orígenes y formas de manifestarse; su organización y las diferentes formas de colaboración con esta, incluyendo su financiación; así como el impacto de sus actuaciones en el conflicto.
10. *El desplazamiento forzado y despojo de tierras con ocasión del conflicto y sus consecuencias*.
11. *La relación entre el conflicto y los cultivos de uso ilícito*, la producción y la comercialización de drogas ilícitas, y el lavado de activos derivados del fenómeno del narcotráfico.

12. *Los procesos de fortalecimiento del tejido social en las comunidades y las experiencias de resiliencia individual o colectiva.*

13. Los procesos de transformación positiva de las organizaciones e instituciones a lo largo del conflicto (Comisión de la Verdad, 2018, p. 1)

Para el logro de los objetivos y del mandato, la Comisión, tiene como eje central asegurar la dignificación de las víctimas y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad y “las garantías de no repetición, bajo los enfoques territorial, diferencial y de género, de conformidad con lo establecido en el Decreto 588 de 2017” (Comisión de la Verdad, 2018, p.1).

Ahora, dentro de las funciones de la Comisión de la Verdad, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 588 de (2017), el cual establece:

1. *Investigar todos los componentes de su mandato, a través de las metodologías y formas de recolección y análisis de información necesarias para tal efecto, considerando las generalmente aceptadas por las ciencias sociales, con un enfoque de género, y teniendo en cuenta los anteriores “esfuerzos de construcción de la verdad, incluyendo como insumo básico, entre otros, los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas” (Comisión de la Verdad, 2019, p.2).*

2. *Crear espacios en los ámbitos internacional, nacional, regional y territorial, en especial audiencias públicas temáticas, territoriales, institucionales, de organizaciones y de situaciones y casos emblemáticos, entre otras, con el fin de escuchar las diferentes voces, en primer lugar las de las víctimas, tanto las individuales como las colectivas, y de “promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad para contribuir a una reflexión conjunta sobre lo ocurrido y las causas y efectos de la grave violencia vivida por Colombia” (Comisión de la Verdad, 2019,p.2).*

3. *Convocar a personas para que contribuyan al esclarecimiento de la verdad.*

4. *Informar a la JEP sobre la participación en la CEV de las personas sujetas a su jurisdicción.*

5. *Elaborar un informe final que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo, incluyendo garantías de no repetición. La CEV presentará el Informe de manera oficial mediante acto público a las ramas del poder público y al conjunto de la sociedad colombiana, y lo socializará. La publicación del Informe Final se realizará durante el mes siguiente a la conclusión de los trabajos de la CEV (Comisión de la Verdad, 2019, p.4).*

6. *Promover la orientación a las víctimas y a las comunidades victimizadas que participen en la CEV, para la satisfacción de sus derechos y los mecanismos para exigirlos.*

7. Diseñar y poner en marcha una estrategia de relacionamiento activo con las víctimas y sus organizaciones, con iniciativas no gubernamentales de reconstrucción de memoria, individual y colectiva, con enfoque territorial (Comisión de la Verdad, 2019, p.4).

8. Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria (Comisión de la Verdad, 2019, p.5).

9. Adoptar medidas para el archivo de la información recolectada en el marco de sus funciones y al término de su mandato, tomar las medidas necesarias para asegurar su preservación. La CEV definirá la entidad que será depositaria de sus archivos y que los custodiará.

10. Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la CEV, con la creación de un grupo de trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de audiencias de género, entre otras. Este grupo de trabajo no será el único en tratar el enfoque de género, pero sí “debe responsabilizarse de la revisión de metodologías para que todos los instrumentos de la CEV tengan un enfoque de género, y de la coordinación con organizaciones de mujeres y LGBTI. Lo anterior sin perjuicio de la necesaria autonomía de la CEV en la definición de su estructura y metodología de trabajo” (Comisión de la Verdad, 2019, p.2)

11. Rendir cuentas a la sociedad de manera periódica, al menos semestralmente, sobre las actividades y gestiones desarrolladas para el cumplimiento de todas sus funciones.

12. Valorar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades y coordinar con las autoridades del Estado, la puesta en marcha de las medidas de seguridad necesarias tanto para los comisionados como para quienes participen en las actividades de la CEV. Para ello, solicitará a las autoridades competentes la protección de víctimas, declarantes y demás personas que estime pertinente para el cumplimiento, de sus funciones, incluyendo sus funcionarios y colaboradores, conforme a la normatividad vigente. La entidad competente deberá informar periódicamente las medidas de protección adoptadas (Comisión de la Verdad, 2019, p.3).

Establecer procedimientos que aseguren a quienes participan en ella “las debidas garantías, y un trato justo, digno y no discriminatorio” (Comisión de la Verdad, 2019, p.2).

13. Darse su propio Reglamento y programa de trabajo.

Finalmente, dentro de los aspectos centrales que aborda la Comisión de la Verdad se encuentran:

Tabla 2: Aspectos de la CEV

<ul style="list-style-type: none">• Generalidad de las Víctimas
<ul style="list-style-type: none">• Imparcialidad e independencia
<ul style="list-style-type: none">• Carácter transitorio
<ul style="list-style-type: none">• Participación
<ul style="list-style-type: none">• Enfoque territorial
<ul style="list-style-type: none">• Enfoque diferencial y género
<ul style="list-style-type: none">• Coordinación con otros medios de construcción de paz
<ul style="list-style-type: none">• Reglas de procedimiento
<ul style="list-style-type: none">• Garantías para los comisionados y las comisionadas
<ul style="list-style-type: none">• Condiciones de seguridad
<ul style="list-style-type: none">• Convivencia y reconciliación
<ul style="list-style-type: none">• Metodología

Fuente: Oficina de alto comisionado para la paz (2019).

De esta manera, la Comisión de la Verdad ha contribuido a la garantía del derecho de las víctimas, con base en tres aspectos centrales: “contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido; promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas y finalmente promover la convivencia entre los territorios” (Comisión de la Verdad, 2019, p.2).

2.3.2. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es una institución creada en enero de 2012, a partir de la Ley 1448, de Víctimas y Restitución de Tierras, por la cual “se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno” (Unidad de Víctimas, 2019, p.1).

La Unidad para las Víctimas busca el acercamiento del Estado a las víctimas mediante una coordinación eficiente y acciones transformadoras que promuevan la participación efectiva de las víctimas en su proceso de reparación. En atención a eso, se encarga de coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación otorgadas por el Estado, articular a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional para “la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Es una entidad del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonial perteneciente al sector de la Inclusión social y la reconciliación, liderado por el Departamento de la Prosperidad Social –DPS” (Unidad de Víctimas, 2019, p.2).

Dentro de las funciones de la Unidad de Víctimas se encuentran:

1. Trabajar conjuntamente con las víctimas en el proceso de reparación integral para la reconstrucción y transformación de sus proyectos de vida.
2. Acercar el Estado a las víctimas para brindarles una oferta pertinente, eficaz, sostenible y oportuna.
3. Definir con las entidades territoriales la implementación de la Ley 1448/11, sus Decretos reglamentarios y los Decretos Ley.
4. Vincular de manera activa a la sociedad civil y a la comunidad internacional en los procesos de reparación integral a las víctimas del conflicto.
5. Fortalecer la cultura de confianza, colaboración e innovación para garantizar una atención digna, respetuosa y diferencial (Unidad de Víctimas, 2019, p.4).

De esta manera, la Unidad de Víctimas reconoce a las víctimas del conflicto armado como el centro de su labor misional, de ahí que se logre garantizar la asistencia, atención y reparación integral en el territorio, con enfoque participativo, diferencial, incluyente y digno, para la búsqueda del restablecimiento de sus derechos y la construcción de la paz y la reconciliación. En este sentido, la Unidad “reconoce a las víctimas del conflicto armado como el centro de su labor misional, por ello abrimos múltiples canales que permitan a la víctima acceder a la oferta Institucional de la Unidad y del SNARIV” (Unidad de Víctimas, 2019, p.2), de esta manera se garantiza la asistencia, atención y reparación integral en el territorio, con enfoque participativo, diferencial, incluyente y digno, para la búsqueda del restablecimiento de sus derechos y la construcción de la paz y la reconciliación.

2.3.3. Comisión nacional de reparación y reconciliación

En Colombia, en el marco de la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, se crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación- CNRR- (Artículo 50), con las siguientes funciones:

Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos, presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales, hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios, recomendar los criterios para las reparaciones, coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes,

adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional (Comisión Nacional de Reparación, 2005,p.1).

De esta manera, la Comisión se encargó de garantizar los derechos efectivos de las víctimas, así como la desmovilización de los grupos armado al margen de la ley, con base en lo establecido por la Ley 975 de 2005

2.4. Políticas del Estado para dar cumplimiento al derecho de las víctimas

La Ley de Víctimas recoge de la forma más fiel las disposiciones del Estado Social de Derecho al, por un lado, generar un marco normativo de protección, atención y reparación integral a la población más vulnerable, como son las víctimas; y por otro, “al reforzar su derecho a la participación, incidencia y control a las medidas, planes y programas destinados a materializar sus derechos afectados por el conflicto armado” (Unidad de Víctimas, 2017, p.3). La Ley de Víctimas impone que:

Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación ejecución y seguimiento al cumplimiento de los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para ello se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley. En su artículo 28, la Ley 1448 reconoce el derecho de las víctimas a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario. Y a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral (Unidad de Víctimas, 2017, p. 3).

Por consiguiente, los entes territoriales, en el marco de los comités de Justicia Transicional, deben expedir, “con participación de las víctimas, un Plan de Acción Territorial, que contenga las medidas específicas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral para las víctimas, medidas que, a su vez, debieron haber sido plasmadas en el Plan de Desarrollo” (Unidad de Víctimas, 2017, p. 4).

Para lograr el anterior propósito, el Estado en sus políticas públicas legitima el “derecho de las víctimas a partir de unos principios que determinan cómo se debe prestar atención, reparación y visibilización de los derechos de las víctimas en Colombia” (Unidad de Víctimas, 207, p.5). Es así como en el principio de coordinación se impone a las autoridades administrativas la obligación de armonizar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, coordinación que debe darse tanto entre las entidades nacionales y los entes territoriales, como entre éstos mismos. Este principio “cobra vital importancia en los procesos de goce efectivo de derechos de las víctimas del conflicto, más cuando están de por medio políticas públicas fundamentales, relacionadas con estos derechos” (Unidad de víctimas, 2017, p.6).

Por su parte, el principio de concurrencia es entendido como un proceso de participación y concertación entre la Nación y los entes territoriales, de modo que “todos los niveles de la administración puedan intervenir en el diseño y ejecución de políticas públicas, dirigidas a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de las víctimas” (Unidad de Víctimas, 2017, p.4).

En el caso del principio de subsidiaridad, que aplica sólo cuando la entidad territorial no pueda ejercer ciertas funciones en forma independiente, un nivel superior (el Departamento o la Nación) apoyará el cumplimiento de las respectivas competencias. Para tal efecto, el Estado requiere del apoyo de las mesas de víctimas, como desarrollo de la democracia representativa y participativa, hacen parte de los espacios que el Estado debe ofrecer y garantizar a las víctimas para la incidencia en las políticas que los afectan, tales como: consejos de juventud, consejos de cultura, consejos de planeación, consejos de paz, comités de derechos humanos, etc. Las mesas de víctimas “son espacios legales de representación de las víctimas y, como tal, parte fundamental del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” (Unidad de Víctimas, 2017, p.12).

Por lo anterior, se arguye que el Estado en el pleno reconocimiento del derecho a las víctimas se encarga entonces de los siguientes aspectos a saber:

Primero, *medidas de atención y asistencia*; las cuales están dirigidas a las víctimas del conflicto armado interno tienen por objetivo generar condiciones que les permitan volver a gozar efectivamente de los derechos que les han sido vulnerados, con el propósito de “avanzar en el mejoramiento de los programas y servicios ofrecidos, para que sean acordes y den respuesta a las necesidades de las víctimas, y con ello mejoren sus condiciones de vida” (Gobierno de Colombia, 2018, p.33).

Segundo, “*derecho a la reparación integral a las víctimas* del conflicto armado que ha permitido el empoderamiento de las víctimas como sujetos de derechos” (Gobierno de Colombia, 2018, p.34), respecto a la reparación integral, a través de “la adquisición de un conocimiento amplio y suficiente de cada una de las medidas de reparación y de las acciones relacionadas, así como de la institucionalidad (incluida la sociedad civil) responsable de materializarlas” (p.35).

Tercero, *prevención y protección de las víctimas*; que en definitiva busca:

i) promover el respeto, la protección y la garantía de los Derechos Humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetas a la jurisdicción nacional; ii) evitar daños contra las personas que enfrentan especial situación de amenaza; iii) tipificar como delitos las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, promover la investigación, juzgamiento y sanción a los responsables y establecer mecanismos institucionales para evitar su repetición (Gobierno de Colombia, 2018, p.33).

Cuarto, *Verdad, Justicia y Memoria*; el cual busca “reconocer a las víctimas, sus familiares y a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad sobre los hechos, motivos y circunstancias en que se cometieron las violaciones que trata el artículo 3ro de la Ley 1448” (Gobierno de Colombia, 2018, p.35); esto, por medio de dos dimensiones fundamentales, la verdad histórica y la verdad judicial.

Y, finalmente, *el fortalecimiento de la política pública de las Víctimas*; la cual surge de la “necesidad de fortalecer la política pública de atención y reparación integral a víctimas.

Para tal fin, el Gobierno Nacional debía impulsar distintas acciones o medidas: un proceso efectivo con la más amplia participación, del cual resultaran propuestas de fortalecimiento” (Gobierno de Colombia, 2018, p.35); “un proceso de ajustes y reformas normativas y de política y el fortalecimiento de medidas de atención y reparación para los miembros de la Fuerza Pública víctimas de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH” (Gobierno de Colombia, 2018, p.4).

2.5. Entrevista y análisis

Para la aplicación de la entrevista se recurrió a dos docentes investigadoras expertas en temas de derechos humanos y de víctimas del conflicto armado en Colombia, las doctoras María Constanza Ballesteros Moreno³ y Sandra Milena Molina Peláez⁴. Estas entrevistas se aplicaron con la finalidad de conocer desde la experiencia de dos expertos que han investigado sobre el tema de las víctimas; y en ese sentido se busca con las entrevistas tener una adecuada información sobre la percepción de las expertas en torno al concepto y los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Análisis de las entrevistas

A partir de la discusión con las entrevistadas se les preguntó: Desde su concepto, ¿quiénes considera que son realmente las víctimas del conflicto armado en Colombia?, a lo cual expresaron:

La investigadora considera que es posible referir dos acepciones de víctima del conflicto armado: “Personalmente, defiendo la postura en sentido amplio que haría relación a que en todos los habitantes de Colombia han resultado afectados directa o indirectamente

³ Abogada. Especialista en Derecho Público. Magister en derechos fundamentales y Doctora en derechos humanos de la Universidad Carlos III de Madrid

⁴ Abogada. Magister en políticas públicas. Universidad Externado de Colombia.

por el conflicto armado, en la medida en que se han visto reducidas sus posibilidades de paz, bienestar, desarrollo, seguridad. Por otra parte, es posible manejar un concepto restringido de víctima, que es el que consagra el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, concretamente quienes directa o indirectamente han sufrido un daño con ocasión del conflicto armado y sobre quiénes existe la obligación de reparar”.

La segunda participante en la entrevista explicó que, de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario DIH, serán víctimas todas las personas que están en medio de un conflicto que no son combatientes, en principio, son las personas con estatus de civiles que se encuentran en el fuego cruzado de un conflicto, no obstante, el DIH habla de unas reglas, tales como la no toma de rehenes, el no desplazamiento de la población, el no desarrollo de tortura, sin embargo, al tratarse de un conflicto, existen combatientes, quienes pueden verse también afectados con la violación del DIH, es ahí cuando se da la ruptura a las reglas del DIH. En conclusión, considera como víctimas, a toda persona sobre quien se de violación de leyes o normas bien sea dentro del conflicto, o normas de derechos humanos.

De acuerdo a lo expresado por las entrevistadas se evidenció que por lo general todos los habitantes del país son víctimas en la medida que han resultado afectados directa o indirectamente por el conflicto armado; al mismo tiempo como lo expresó la entrevistada No.1, el hecho de que el Estado reconozca a las víctimas conlleva la obligación de reparar el daño o perjuicio causado. Adicionalmente, se constató que son víctimas aquellas personas que se encuentran en el fuego cruzado de un conflicto, con la respectiva aclaración que los combatientes también son víctimas; además de ello, se considera víctima a toda persona sobre la cual se violen sus derechos humanos dentro del conflicto.

A continuación, se les preguntó: ¿Cuál es la diferencia que ellos encuentran entre las víctimas de la violencia ordinaria y las víctimas del conflicto armado?, desde este cuestionamiento respondieron que: “La diferencia radica en que las víctimas de la violencia ordinaria son en primer lugar estadísticamente menos, y están originadas en diversas situaciones de robos, riñas, ajuste de cuentas, etc. Por otra parte, el conflicto armado afecta a

población civil ajena al conflicto social propiamente dicha, genera efectos negativos sobre la sociedad en su conjunto y deja huellas imborrables en el colectivo social”.

Además, la entrevistada destacó que: “Es importante tener muy claros los espacios del derecho, en cuanto al conflicto armado interno, cuando éste es reconocido por parte del Estado, las víctimas son: los combatientes y civiles que se encuentran en el fuego cruzado, si se presentan violaciones al DIH. Las víctimas por fuera del conflicto, o de la violencia ordinaria, son quienes se encuentren afectados por cualquier situación de violencia sobre la cual el Estado debería proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos, y por cualquier situación se vieron afectados”.

Desde lo anterior, se encontró que las víctimas de la violencia ordinaria son aquellas personas que han sido afectadas por cualquier situación violenta en su cotidianidad. Mientras las víctimas del conflicto armado son aquellas personas como los combatientes y civiles que se encuentran en el fuego cruzado y además de eso son personas que han sido sujetas a violaciones al DIH.

Los entrevistadores, recordando que se han presentado situaciones de fraude al Estado, al momento del registro y reconocimiento de las víctimas, preguntaron: ¿Qué elementos piensa que se deben reunir y verificar para que una persona sea reconocida como una víctima real del conflicto armado y se logre una reparación?

La entrevistada 1 respondió: “Por un lado, el tema de las falsas víctimas es inevitable, máxime cuando se habla de cuantiosas indemnizaciones, para evitar esta lamentable y vergonzosa situación es necesario colocar filtros que lleven a la certeza sobre la calidad de víctima. No obstante, cabe señalar elementos de calificación para determinar quién es víctima y quien no, es muy complejo, pues dependiendo de los hechos servirán algunos factores diferenciales, es decir habría que tener en cuenta si se trata de una masacre, de una desaparición forzada, et, sin embargo, una herramienta eficaz que disminuye el margen de error son la utilización de las nuevas tecnologías”.

“Por otra parte, el abogado litigante del caso Mapiripan, manifestaba que era necesario realizar la individualización de las víctimas con nombre completo y número de cedula, lo cual es completamente difícil, ya que la primera sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida en Colombia en contra del Estado en el año de 1998 sobre Caballero y Santana, declaró la responsabilidad del Estado colombiano por la muerte de dos personas con dichos apellidos. En ese sentido, de acuerdo a la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se evidencia que es muy difícil la individualización de las víctimas con nombre y número de cedula. Manifiesta que en el derecho existen los hechos notorios que consisten en cuando en una población ocurre una situación y todos los individuos tienen conocimiento de esta, los cuales no deben ser probados, para esta situación particular de reconocimiento de las víctimas, siempre se pensó como un hecho notorio y que la población en general había sido afectada; por lo que la imposibilidad de individualizar a todas las víctimas no debe impedir la necesidad que tienen las víctimas así no estén individualizados”.

Por consiguiente, verificar que una persona sea reconocida como víctima y a la vez sujeta a reparación conlleva comprender que existen los hechos notorios, los cuales se dan cuando en una determinada comunidad ocurre una situación violenta que afecta a ciertas víctimas y la población afectada tiene conocimiento sobre ello y por ende se logra reconocer a la víctima de lo que aconteció en esa comunidad”.

Reconocer a las víctimas también presupone cómo reconocer al victimario. En esa perspectiva se les preguntó a las entrevistadas: ¿Qué tratamiento jurídico sería el adecuado, para los casos cuando una persona cumple el doble estatus, es decir víctima y victimario?

A lo anterior, respondieron “Es importante señalar que es posible afirmar que la mayoría de los victimarios resultan siendo víctimas del conflicto, en el sentido amplio del término. Sin embargo, cuando sobre una misma persona aplican las dos categorías, de víctima y victimario considero que penalmente esto debe ser tenido en cuenta, de modo que se observen esas circunstancias y se responda de manera eficaz en cada situación concreta”.

En relación con menores de edad: “Muchos de los guerrilleros fueron reclutados cuando tenían 10 años o menos, por lo que el tratamiento entre el que fue reclutado siendo aún un niño y su comandante quien lo reclutó no debería ser el mismo, pero en muchos casos, cuando una persona no conoce otra realidad u otro escenario, se le es imposible determinar qué es lo que está bien y que no, razón por la cual es muy difícil definir si una persona es “mala o buena”, es por esto que las personas que crecieron en la guerrilla fueron criados con la idea de que ellos deben matar gente por un mejor futuro, y ellos se encuentran totalmente desprovistos de cualquier sistema que proteja sus derechos, lo que nos da a entender que el conflicto armado colombiano no es un conflicto de dos, pues es más un conflicto social, el cual puede ser considerado un verdadero fenómeno social, el cual es necesario buscarle una solución para reconstruir sociedad”.

Bajo las anteriores consideraciones, concluyeron las entrevistadas que “la mayoría de los victimarios resultan siendo víctimas del conflicto. Ahora, cuando sobre una misma persona aplican las dos categorías, de víctima y victimario se considera que penalmente esto debe ser tenido en cuenta, de modo que se observen esas circunstancias tanto de las víctimas como de los victimarios”.

A continuación, surgió el cuestionamiento a las entrevistadas sobre ¿Qué medidas considera que debería tomar el Estado para que se garantice el cumplimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado? Al respecto, ellos expresaron:

“Primero, la garantía de los derechos de las víctimas corresponde en primer término al Estado, desde el punto de vista de la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, en esta medida es importante tener en cuenta que las víctimas por encima de una indemnización, necesitan conocer la verdad, obtener atención e información por parte de la Institucionalidad, y saber que los hechos no se olvidarán y no se repetirán, de lo contrario el Estado está revictimizando. Por otra parte, como colectivo social, nos corresponde mantener viva la memoria y no olvidar nuestro pasado de modo que no se repita.

Y, segundo, el Estado debe ser independiente y aplicar la normatividad existente, ya que hay normas y marcos normativos internacionales que amparan y soportan todas las normas internas, y considera que el estado lo que debe hacer es aplicar campañas educativas

donde se elimine la polarización de la sociedad, la cual debe entender que el conflicto armado es un fenómeno social que no distingue entre buenos y malos”.

En relación al cumplimiento de los derechos de las víctimas “es responsabilidad del Estado garantizar el reconocimiento de la justicia, la verdad y la reparación a las víctimas; para tal propósito el Estado de acuerdo a los marcos normativos internacionales y a su vez a la jurisprudencia colombiana tiene la responsabilidad social de desarrollar procesos pedagógicos donde se visibilice a la sociedad en general los derechos de las víctimas”.

Finalmente, se preguntó a las entrevistadas, ¿Qué elementos considera Ud. que son vitales para la reparación a los daños causados por las víctimas?

A lo anterior respondieron: “La reparación además de ser económica, debe tener características de conocimiento de los hechos por parte de las víctimas y de reconocimiento de los hechos por parte de los autores, de su responsabilidad en los mismos, así como la reparación simbólica a través de la construcción de monumentos, documentales, canciones... elementos sociales que permiten mantener la memoria e impiden el olvido”.

“Lo más importante en este proceso de las víctimas, es que estas sanen, estamos en un país que es experta en formas de reparación que implican sanar, tales como el restablecimiento de la memoria o reconstrucción social, por lo que es importante que la sociedad entienda que esas personas que hicieron daño, no lo hicieron por voluntad propia sino, sumergidas en situaciones de engaño. Personalmente opina que no se debe quedar en que se fue víctima, sino que la sociedad debe ponerse a trabajar en la reconstrucción social y comenzar de nuevo como corresponda”.

Para la reparación de los daños causados a las víctimas del conflicto armado en Colombia se rescató la importancia de reconocer y de reparar simbólicamente aquellas personas que fueron víctimas del conflicto; adicionalmente, la reparación de las víctimas conlleva un proceso de resiliencia en el cual estas logran asumir conscientemente su proceso

de perdón y de sanación por los daños causados, para posteriormente las víctimas se conviertan en agentes activos que contribuyen a la construcción de la paz.

CAPITULO 3: CAMBIOS JURÍDICOS EN EL CONCEPTO DE VÍCTIMA Y SUS IMPACTOS EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

En este acápite se desarrollará una propuesta sobre el reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia, a partir de los diferentes conceptos de víctima que se han desarrollado en la jurisprudencia colombiana, y a su vez los estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, de la siguiente manera:

La Ley 418 de 1997, concibe a la víctima como aquella persona que ha sufrido algún tipo daño a nivel físico en el marco del conflicto armado, y que por consiguiente este daño haya perjudicado su vida. Igualmente, esto ocurre en la Ley 418 de 1997, en la cual se argumenta que es víctima aquella persona que ha sido perjudicada en su integridad personal.

En cambio, en la Ley 387 de 1997 hace énfasis en que la víctima conlleva un sentido de atención y protección de sus derechos; así mismo esto se evidencia en la Ley 599 de 2000, en la cual se promulga la protección de las víctimas.

En la Ley 975 de 2005, ser víctima conlleva el sufrir un daño físico con una afectación temporal y transitoria, a su vez que éste haya sido afectado emocionalmente y financieramente. Además, se tendrá como víctimas al cónyuge y familiares en primer grado de consanguinidad, y a su vez los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio.

La Ley 906 de 2004, estipula la importancia que se le dé a las víctimas un trato humano y digno, para tal efecto, la ley subraya lo fundamental de la reparación de los daños sufridos de las víctimas. Esto igualmente sucede en el contexto de la Ley 529 de 2006, en la cual se hace énfasis en el plan integral de reparación de las víctimas.

Mientras en la Ley 1421 de 2010 se hace hincapié en garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las víctimas afectadas por la violencia armada en Colombia.

En contraste, la ley 1448 de 2011 aduce que son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, con lo cual se concibe el ser víctima la afectación que trae en su entorno familiar.

En lo que respecta a la Ley 1592 de 2012, ésta menciona que se “entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial que afecte sus derechos fundamentales” (Ley 1592 de 2012, p.9).

Finalmente, el Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC (2014), estipula que son víctimas aquellas personas que, de manera individual o colectiva, han padecido sus actos, de esto se evidencia la necesidad del reconocimiento de sus derechos, la satisfacción de los derechos y la participación del ser víctimas.

De esta manera, la concepción de víctimas en el marco de la jurisprudencia en Colombia estipula que el ser víctima contiene que ésta ha sido perjudicada moral, psicológicamente, físicamente y financieramente; a su vez se rescata en las leyes jurisprudenciales que el ser víctima conlleva una afectación a la familia de la víctima, y en este caso a su entorno familiar. Y también “conceptualizar a las víctimas presupone reconocer la protección, la garantía de sus derechos, la reparación de los daños, el reconocimiento y la participación de estas en la construcción de la sociedad” (Unidad de Víctimas, 2017, p.3).

A continuación, aparecen los aportes centrales del “concepto de víctimas de la Corte Internacional de los Derechos humanos y de la Corte Penal Internacional” (, así:

En el caso de la CIDH se argumenta que la concepción de víctima está relacionada con aquellas personas que han sufrido alguno daño directo, y además sus familiares eran afectados directamente. Mientras “en lo que concierne a las víctimas en la CPI tiene que ver con aquellas personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la CPI” (Castro, 2013, p.4).

Adicionalmente, también son víctimas las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos como iglesias, hospitales, entre otros. Y cabe destacar a su vez que la CPI definió dos tipos de víctimas:

Las víctimas de situación son aquellas personas que poseen razones para demostrar que han sido afectadas por una acción causada por un crimen de la competencia de la Corte dentro del proceso de investigación. Mientras las víctimas de caso son aquellas personas que deben demostrar que sufrieron afectaciones y/o daños como consecuencia de los crímenes competencia de la Corte, de los cuales el acusado es responsable y por los que la Corte ha emitido orden de captura (Castro, 2013, p.5).

En definitiva, la CIDH hace énfasis en que ser víctima presupone que la persona ha sufrido un daño directo que le ha perjudicado su salud mental y física; y además de esto, es víctima en la medida que han sido afectados sus familiares o su pareja.

Para las víctimas de la CPI se considera que “éstas han sufrido alguno daño a nivel personal, pero se enfatiza en reconocer como víctimas a organizaciones que han sido afectadas por alguno tipo de violencia” (Castro, 2013, p.5). En ese sentido, las víctimas requieren de la participación; proyección, asistencia y reparación.

En conclusión, “las víctimas en lo que respecta a la jurisprudencia en Colombia, se rescata que son personas que han sido afectadas y por ende causado algún tipo de daño moral, psicológico y físico” (Castro, 2013, p.7); adicionalmente, ser víctimas implica que sus familiares también son afectados y por ende víctimas del conflicto en Colombia. Finalmente se resalta el hecho de que ser víctima conlleva la necesidad de la protección, reparación integral, participación y reconciliación como aspectos centrales que reconocen los derechos de las víctimas en el marco del conflicto armado.

En cambio, La CIDH hace hincapié en que es víctima aquella persona que ha sufrido algún tipo de daño bien sea moral, psicológico y físico y a su vez los familiares de la víctima han sido afectados. Desde esta perspectiva, “la CIDH sigue la visión de víctima de la jurisprudencia en Colombia; sin embargo, la CPI reconoce que es víctima aquella persona que ha sufrido algún daño, y además de ello, valida que también son víctimas aquellas organizaciones que han sufrido directamente el conflicto” (Medellín, 2014, p.13).

A continuación, se puntualizan las conclusiones.

CONCLUSIONES

1. Del presente trabajo se concluyó, al analizar fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales que el concepto de víctimas se ha transformado significativamente en Colombia en el período 1997-2019; se encontró el concepto de víctima ha ido evolucionando hacia una interpretación más incluyente. Víctima del conflicto es aquella persona que ha sido afectada y perjudicada moral, psicológica y físicamente; adicionalmente, ser víctima del conflicto armado implica una afectación en el núcleo familiar.
2. Al mismo tiempo, se evidenció que el concepto de víctimas de la violencia ordinaria tiene que ver con aquellas personas perjudicadas en la medida que han padecido un daño derivado del delito; mientras en lo que concierne al concepto de víctimas del conflicto armado, corresponde a aquellas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos. Es decir, que el concepto de víctima de la violencia ordinaria remite al padecimiento de una persona al sufrir un daño del delito, o sea que es más personal, y ocurre en el contexto de la violencia ordinaria; en cambio el concepto de víctima del conflicto armado se comprende desde una postura del Derecho Internacional Humanitario y por ende, remite a las normas internacionales de los derechos humanos.
3. A partir del análisis jurisprudencial elaborado se concluyó que el concepto de víctimas del conflicto armado en la Ley 1448 de 2011, han tenido una interpretación sistemática, que materializa la Constitución Política de 1991, garantizando el respeto por la dignidad humana, y por los derechos civiles, políticos, económicos, culturales, sociales y ambientales. Esa interpretación sistemática desarrollada por la Corte Constitucional integra diversos órdenes jurídicos: el Derecho público nacional, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional. Esto ha propiciado que el concepto de víctima sea cada vez más incluyente y favorable al

reconocimiento de sus derechos; se ha ido ampliando el ámbito de interpretación del concepto de “víctima”, extendiendo las medidas administrativas establecidas en la ley a personas que si bien, desde una interpretación exegética no serían catalogadas como víctimas, desde una faceta operativa sí se incluyen.

4. En lo que respecta a las víctimas en la jurisprudencia en Colombia, se rescató que son personas que han sido afectadas y por ende, a quienes se les ha causado algún tipo de daño moral, psicológico y físico; adicionalmente, ser víctimas implica que sus familiares también son afectados y por ende víctimas del conflicto en Colombia. Igualmente, se resaltó el hecho de que ser víctima conlleva la necesidad de la protección, reparación integral, participación y reconciliación como aspectos centrales que reconocen los derechos de las víctimas en el marco del conflicto armado.
5. Por su parte, La CIDH hace hincapié en que es víctima aquella persona que ha sufrido algún tipo de daño bien sea moral, psicológico y físico y a su vez los familiares de la víctima han sido afectados. Desde esta perspectiva, la CIDH sigue la visión de víctima de la jurisprudencia en Colombia; sin embargo, la CPI reconoce que es víctima aquella persona que ha sufrido algún daño, y además de ello, valida que también son víctimas aquellas organizaciones que han sufrido directamente el conflicto.
6. Se evidenció, a partir del informe Basta Ya (2015), la realidad de la violencia del conflicto armado, la cual no ha sido homogénea ni constante. En este informe se constató que existe una tendencia decreciente entre 1958 y 1964, marcada por la transición de la violencia bipartidista a la subversiva, se pasó a una violencia baja y estable entre 1965 y 1981. Entre 1982 y 1995 continuó una tendencia creciente marcada por la expansión de las guerrillas, la irrupción de los grupos paramilitares, la propagación del narcotráfico, las reformas democráticas y la crisis del Estado. Seguidamente, se dio una tendencia explosiva entre 1996 y 2002, en la que el conflicto armado alcanzó su nivel más crítico como consecuencia del fortalecimiento militar de las guerrillas, la expansión nacional de los grupos paramilitares, la crisis del Estado, la crisis económica, la reconfiguración del narcotráfico y su reacomodamiento dentro de las coordenadas del conflicto armado. Las dimensiones de la violencia muestran que el conflicto armado colombiano es uno de los más

sangrientos de la historia contemporánea de América Latina. La investigación realizada por el GMH permite concluir que en este conflicto se ha causado la muerte de aproximadamente 220.000 personas entre el 1° de enero de 1958 y el 31 de diciembre de 2012. Su dimensión es tan abrumadora que, si se toma como referente el ámbito interno, los muertos equivalen a la desaparición de la población de ciudades enteras como Popayán o Sincelejo.

7. La agravación de la violencia política y la presión de los organismos internacionales de derechos humanos y de las organizaciones de víctimas y defensores de derechos humanos obligó al Estado colombiano a reconocer, en un primer momento la existencia de un conflicto armado. Ello obligó al Congreso a expedir la Ley 378 de 1997 y posteriormente la Ley 1448 de 2011. La jurisprudencia constitucional inicialmente derivó un concepto exegético de víctimas del conflicto armado; pero muy temprano, en el mismo año 2012 posterior a la expedición de la Ley 1448, por sentencia C-250, se estabilizó una línea jurisprudencial según la cual se crea un concepto operativo de víctima que permite abarcar más población víctima y más situaciones comprendidas como enmarcadas en el conflicto armado interno.
8. De la misma dinámica del conflicto armado y del reconocimiento por el Estado colombiano de la existencia del mismo, se hizo necesario adaptar la estructura del Estado, creando la Comisión de la Verdad y la Unidad de Víctimas. Por un lado, la Comisión de la Verdad, busca esclarecer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado, contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas durante el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad. Y, por otro lado, la Unidad de Víctimas busca el acercamiento del Estado a las víctimas mediante una coordinación eficiente y acciones transformadoras que promuevan la participación efectiva de las mismas en su proceso de reparación. En atención a eso, se encarga de coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación otorgadas por el Estado, y articular a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
9. En lo que corresponde a las políticas del Estado para dar cumplimiento a los derechos de las víctimas se concluyó que los entes territoriales, en el marco de los comités de

Justicia Transicional, deben expedir, con participación de las víctimas, un Plan de Acción Territorial, que contenga las medidas específicas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral para las víctimas, medidas que, a su vez, deben ser plasmadas en el Plan de Desarrollo. Para lograr el anterior propósito, el Estado en sus políticas públicas legitima el derecho de las víctimas a partir de unos principios que determinan cómo se debe prestar atención, reparación y visibilización de los derechos de las víctimas en Colombia.

10. Ahora bien, reconocer los derechos de las víctimas en Colombia conlleva conocer las voces de algunos expertos en temas de víctimas del conflicto armado en Colombia, a lo cual, ellos expresaron que por lo general todos los habitantes del país son víctimas en la medida que han resultado afectados directa o indirectamente por el conflicto armado; al mismo tiempo, se constató que el hecho de ser víctimas conlleva la obligación de reparar el daño o perjuicio causado. Adicionalmente, se encontró que son víctimas aquellas personas que se encuentran en el fuego cruzado de un conflicto, con la respectiva aclaración que los combatientes también son víctimas; además de ello, se considera víctima a toda persona a la cual se le violen sus derechos humanos dentro del conflicto.

11. Por otra parte, los entrevistados expresaron que las víctimas de la violencia ordinaria son aquellas personas que han sido afectadas por cualquier situación violenta en su cotidianidad. Mientras, las víctimas del conflicto armado son aquellas personas como los combatientes y civiles que se encuentran en el fuego cruzado y además de eso son personas que han sido sujetas a violaciones al DIH. De esta manera, se encontró que verificar que una persona sea reconocida como víctima y a la vez sujeta a reparación conlleva comprender que existen los hechos notorios, los cuales se dan cuando en una determinada comunidad ocurre una situación violenta que afecta a ciertas víctimas y la población afectada tiene conocimiento sobre ello y por ende se logra reconocer a la víctima de lo que aconteció en esa comunidad.

12. En relación al cumplimiento de los derechos de las víctimas es responsabilidad del Estado garantizar el reconocimiento de la justicia, la verdad y la reparación a las víctimas y garantías de no repetición; para tal propósito, el Estado de acuerdo a los marcos normativos internacionales y a su vez a la jurisprudencia colombiana tienen la responsabilidad social de desarrollar procesos pedagógicos donde se visibilicen a la sociedad en general los derechos de las víctimas.

13. Para la reparación de los daños causados a las víctimas del conflicto armado en Colombia se rescató la importancia de reconocer y de reparar simbólicamente a aquellas personas que fueron víctimas del conflicto; a su vez, la reparación de las víctimas conlleva un proceso de resiliencia en el cual estas logran asumir conscientemente su proceso de perdón y de sanación por los daños causados, para posteriormente las víctimas se conviertan en agentes activos que contribuyen a la construcción de la paz.

REFERENCIAS

Castro, S., (2013). *Corte Penal Internacional. Una guía práctica*. Recuperado de, https://www.asfcanada.ca/uploads/publications/uploaded_15-05-2013-cartillafinal-conozca-la-cpi-pdf-47.pdf

Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Recuperado de, https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf

Comisión de la Verdad (2017). La comisión de la verdad: fundamental para las víctimas y la transición en Colombia. Recuperado de, <https://www.ictj.org/es/news/comision-verdad-cev-amicus-colombia>

Comisión de la Verdad (2018). *ABC de la Comisión de la Verdad y la Unidad de búsqueda de personas desaparecidas*. Recuperado de, <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Prensa/Paginas/2017/Abril/Comision-para-el-esclarecimiento-de-la-verdad-la-convivencia-y-la-no-repeticion.aspx>

Comisión de la Verdad (2018). *La instauración de la Verdad*. Recuperado de, <https://comisiondelaverdad.co/>

CPI (2007). Los derechos de las víctimas ante la Corte Penal Internacional. Recuperado de, <https://www.fidh.org/es/temas/justicia-internacional/corte-penal-internacional-cpi/Los-Derechos-de-las-victimas-ante>

DIH (2012). Víctimas, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de, <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/promocion-social/Victimas/Paginas/corte-interamericana-de-derechos-humanos-dih.aspx>

Gobierno de Colombia (2018). *Informe de Gobierno. Política de atención y reparación de las víctimas*. Recuperado de, <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/politica-de-atencion-reparacion-victimas.pdf>

ICTJ (2018). La comisión de la verdad (CVE): *fundamental para las víctimas y la transición en Colombia*. Recuperado de, <https://www.ictj.org/es/news/comision-verdad-cev-amicus-colombia>

Ley 387 (1997). *Unidad de víctimas. Desplazado y responsabilidad del Estado*. Recuperado de, <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-387-de-1997.pdf>

Ley 904 (2004). *Principios rectores y garantías procesales*. Recuperado de, <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Ley 975 (2005). *Ley de Justicia y Paz*. Recuperado de, https://www.cejil.org/sites/default/files/ley_975_de_2005_0.pdf

Ley 1448 (2011). *La ley unidad de víctimas*. Recuperado de, <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Marquardt, B., Martínez, J., y Sánchez, M., (2018). *Paz territorial y tierras. Una mirada crítica frente a los acuerdos de la Habana*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia

Medellín., A., (2014). *Digesto de Jurisprudencia Latinoamericana sobre el derecho de las víctimas*. Washington: Ediciones OKA

ONU (2013). *Declaración sobre los derechos fundamentales de las víctimas*. Recuperado de, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

OPC (2015). Debate en torno al concepto de víctima. Recuperado de, http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/8614/3075/0999/OPC_Debates_nocion_victima_2015.pdf

Peñas Felizzola, Aura Helena. Ramírez Montes, Sandra Patricia (2014). Las esferas del derecho penal internacional y del derecho penal nacional: una propuesta de comprensión tridimensional. *Revista Lex Humana Volumen 6, No. 2*, pp. 01-26. DOI: http://dx.doi.org/10.14195/2175-0947_6-2_1ISSN_2175-0947. Universidade Católica de Petrópolis, Petrópolis, Rio de Janeiro, Brasil. Recuperado de: <https://digitalisdsp.uc.pt/bitstream/10316.2/36519/1/Las%20esferas%20del%20derecho.pdf?ln=eng>

Unidad de Víctimas (2013). Informe de gestión para la reparación integral de las víctimas. Recuperado de, <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/informe-de-gesti%C3%B3n-2013/12782>

Unidad de Víctimas (2017). *Políticas públicas para las víctimas*. Recuperado de, <https://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/975/Capitulo%2003.pdf?sequence=7&isAllowed=y>

Unidad de Víctimas (2015). Informe de gestión para la reparación integral de las víctimas. Recuperado de, <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/informe-de-gesti%C3%B3n-2015/13221>

Unidad de Víctimas (2019). Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas. Recuperado de, <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/quienes-somos/mision-y-vision/184>

Verdad Abierta (2016). *El reclamo de las víctimas*. Recuperado de, <https://verdadabierta.com/el-reclamo-historico-de-las-victimas/>

Verdad Abierta (2018). *Tres problemas que desvelan a las víctimas*. Recuperado de, <https://verdadabierta.com/tres-problemas-que-desvelan-a-las-victimas/>